

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Última Reforma: Decreto No. 562, Periódico Oficial No. 138, de fecha 18 de septiembre de 2014.

Considerando

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 29 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 16 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ES ATRIBUCIÓN DEL CONGRESO LEGISLAR EN MATERIA QUE NO ESTE RESERVADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO EN AQUELLAS EN QUE EXISTAN FACULTADES CONCURRENTES, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES.

QUE TODO LO ANTERIOR LO ENMARCA UNA DE LAS TAREAS PRIMORDIALES DEL NUEVO GOBIERNO, QUE LO ES EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO-NORMATIVO QUE REGULE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, GASTOS, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE SU MUNICIPIO.

QUE ES OBJETO FUNDAMENTAL DEL PRECEPTO QUE AQUÍ SE EMITE, EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS CON QUIENES TENGAN TRATO, Y QUE CON ESTE DECRETO SE SUBSANAN LAS LAGUNAS LEGALES QUE ACTUALMENTE ADOLECE LA HASTA HOY LEY VIGENTE, COMO SON: LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITACIONES PÚBLICAS, LA CARENCIA DE REGLAS CLARAS EN LA APLICACIÓN DE ANTICIPOS Y EN LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS.

QUE SE OTORGA VIDA JURÍDICA A ÉL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE BIENES MUEBLES, QUE SE ENCARGARA DE EFECTUAR Y VALIDAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, QUE SE DERIVEN DE LAS LICITACIONES PUBLICAS E INVITACIÓN ABIERTA, SUBSANANDO LA NECESIDAD DE ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO Y A EFECTO DE GARANTIZAR Y MANTENER EL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CON EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ QUE SE TRADUZCAN EN ESTABILIDAD Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CHIAPANECA.

QUE EL PRESENTE DECRETO DISPONE LA OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ELABORAR SUS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

QUE ADEMÁS INCORPORA COMO TÍTULOS ESPECÍFICOS LAS GENERALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, ESPECIFICANDO DE MANERA PARTICULAR EL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO SEÑALA LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDEN LAS EXCEPCIONES A LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

QUE OBLIGA A LAS DEPENDENCIAS A INFORMAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y A LA CONTRALORÍA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE LA LEY, FACULTANDO A ESTA ÚLTIMA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES VERIFIQUE EN CUALQUIER TIEMPO QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SE REALICEN EN ESTRICTO APEGO A LA LEY, SEÑALÁNDOSE ADEMÁS EL TÍTULO RESPECTIVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

QUE PREVÉ LA PRESENTACIÓN DE QUEJA POR PARTE DE LOS PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL Y SURGE EN ESTA LA FIGURA DE LA CONCILIACIÓN, QUE SERÁ OBLIGATORIA PARA LAS PARTES, IGUALMENTE PARA LOS LICITANTES DISPONE LA POSIBILIDAD DE PROMOVER UN RECURSO ADMINISTRATIVO, CUANDO SE CONTRAPONGA LA MATERIA - OBJETO DE LA LEY.

QUE POR TODO LO ANTES DESCRITO SE EVIDENCIA QUE EL DECRETO QUE AQUÍ SE SUSCRIBE, TIENE COMO OBJETO CUMPLIR CON LOS POSTULADOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2001-2006 EN LO RELATIVO A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA ESTABLECER EN UN SOLO ORDENAMIENTO LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y GASTO DEL ESTADO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR LA PRESENTE:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

TITULO PRIMERO CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACION, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, GASTO, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN:

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- I. LA OFICINA DEL GOBERNADOR.
- II. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
- III. LOS MUNICIPIOS POR SI SOLOS O A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES CUANDO ASÍ LO DETERMINEN EXPRESAMENTE LAS LEYES QUE LOS RIGEN.

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DEBERÁN REALIZAR LAS ACCIONES REFERIDAS, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, HONRADEZ, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. LA LEY: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS;

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- II. LA SECRETARIA: A LA SECRETARIA DE HACIENDA;

(Se deroga, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- III. SE DEROGA;

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- IV. FUNCIÓN PÚBLICA: A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;
- V. DEPENDENCIAS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS DIRECTAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL;
- VI. ENTIDADES: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- VII. OFICINA DEL GOBERNADOR: A LAS UNIDADES, COORDINACIONES, COMISIONES Y ASESORÍAS QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO REQUIERA;
- VIII. MUNICIPIO: AL ENTE TERRITORIAL DE CARÁCTER POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO QUE CUENTA CON ÓRGANOS DE GOBIERNO;
- IX. SECTOR: EL AGRUPAMIENTO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COORDINADAS POR AQUELLA QUE EN CADA CASO DESIGNE EL EJECUTIVO ESTATAL O DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SECTORIZACIÓN VIGENTE;
- X. PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS: LA PERSONA QUE CELEBRE CONTRATO O SE LE ADJUDIQUEN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

(Se reforma, Decreto No. 562, Periódico Oficial No. 138, de fecha 18 de septiembre de 2014)

- XI. COMITÉ: AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE BIENES MUEBLES, CON EXCEPCIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y LOS COMITÉS DE AQUELLOS ORGANISMOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO INDEPENDIENTES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- XII. GRUPO TÉCNICO DE APOYO: SON LOS GRUPOS TÉCNICOS DE APOYO A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, INTEGRADOS CON VIGENCIA TEMPORAL PARA ATENDER ASUNTOS TÉCNICOS EN PROCESOS DE INVITACIÓN Y LICITACIONES ESPECÍFICAS.
- XIII. LICITANTE: LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN ABIERTA O INVITACIÓN RESTRINGIDA; SALVO QUE SE TRATE DE ASIGNACIÓN DIRECTA.

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- XIV. DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES: A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA.

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- XV. INVESTIGACIÓN DE MERCADO: A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, DE PROVEEDORES A NIVEL ESTATAL O NACIONAL Y DEL PRECIO ESTIMADO BASADO EN LA INFORMACIÓN QUE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA OBTENGA DE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, DE FABRICANTES DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIO, O UNA COMBINACIÓN DE DICHAS FUENTES DE INFORMACIÓN;

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

XVI. PRECIO NO ACEPTABLE: ES AQUÉL QUE DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO REALIZADA, RESULTE SUPERIOR EN UN DIEZ POR CIENTO AL OFERTADO RESPECTO DEL QUE SE OBSERVA COMO MEDIANA EN DICHA INVESTIGACIÓN; Y

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

XVII. OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS: MODALIDAD UTILIZADA EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES, EN LA QUE LOS LICITANTES, AL PRESENTAR SUS PROPOSICIONES, TIENEN LA POSIBILIDAD DE QUE, CON POSTERIORIDAD A LA ETAPA DE APERTURA DE SOBRES CERRADOS QUE CONTENGAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES Y ANTES DEL CIERRE DEL ACTA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN, REALICEN UNA O MÁS OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS QUE MEJOREN EL PRECIO OFERTADO EN FORMA INICIAL, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE LA POSIBILIDAD DE VARIAR LAS ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS ORIGINALMENTE CONTENIDAS EN SU PROPUESTA TÉCNICA.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE LA LEY, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LOS SIGUIENTES:

- I. LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES;
- II. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE AUN INMUEBLE, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O LOS QUE SUMINISTREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ACUERDO A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE OBRAS;
- III. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE INCLUYAN LA INSTALACIÓN, POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN INMUEBLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SU PRECIO SEA SUPERIOR AL DE SU INSTALACIÓN;
- IV. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN INCORPORADOS O ADHERIDOS A INMUEBLES, CUYO MANTENIMIENTO NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ALGUNA AL PROPIO INMUEBLE Y SEA PRESTADO POR PERSONA CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL CORRESPONDA AL SERVICIO REQUERIDO;
- V. LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, MAQUILA, SEGUROS, TRANSPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES O PERSONAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SE VINCULEN CON LA ADQUISICIÓN O USO DE BIENES MUEBLES;
- VI. LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES;

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

VII. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FISCAL; EXCEPTO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS O BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES; Y

VIII. EN GENERAL LOS SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYA PRESTACIÓN GENERE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUYO PROCEDIMIENTO DE

CONTRATACIÓN NO SE ENCUENTRA REGULADO EN FORMA ESPECIFICA POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA LEY HAGA REFERENCIA A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SE ENTENDERÁ QUE SE TRATA RESPECTIVAMENTE, DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA; SALVO, EN ESTE ULTIMO CASO, DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.

ARTÍCULO 4.- ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CONTRATEN LOS MUNICIPIOS, CUANDO SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS ESTATALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO ESTATAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 5.- QUEDAN FACULTADOS PARA APLICAR E INTERPRETAR LA LEY, LA SECRETARÍA Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 6.- EL GASTO PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SE SUJETARA, EN SU CASO, A LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 7.- PARA EFECTUAR LAS ADJUDICACIONES QUE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES PÚBLICAS E INVITACIONES ABIERTAS, SE CONSTITUYE UN ÓRGANO COLEGIADO QUE SE DENOMINARÁ COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE BIENES MUEBLES, CUYOS OBJETIVOS SERÁN ASEGURAR LA APLICACIÓN DE LA LEY, SU REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE DESTINAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y COADYUVAR A QUE SE CUMPLAN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL.

EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- I. EL SECRETARIO DE HACIENDA, QUIEN LO PRESIDIRÁ, SIENDO SUPLIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.
- II. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO.
- III. LOS VOCALES SIGUIENTES:
 - A) EL SECRETARIO DE ECONOMÍA, SIENDO SUPLIDO POR EL SUBSECRETARIO QUE DESIGNE.
 - B) EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR, SIENDO SUPLIDO POR EL SUBCONSEJERO DE SERVICIOS Y DE ASISTENCIA LEGAL.

- C) EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SIENDO SUPLIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.
- D) UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL.
- E) UN REPRESENTANTE DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DELEGACIÓN TUXTLA.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2º. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

EN AUSENCIA DEL SUPLENTE DEL TITULAR, LOS MIEMBROS PROPIETARIOS MEDIANTE OFICIO PODRÁN DESIGNAR A UN SUPLENTE ASISTENTE CON NIVEL JERÁRQUICO DE DIRECTOR.

(Se adiciona, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2º. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA; EN VIRTUD DEL ALTO VOLUMEN DE INVITACIONES Y LICITACIONES, LOS MIEMBROS PROPIETARIOS PODRÁN NOMBRAR DE MANERA PERMANENTE O POR TIEMPO DETERMINADO AL SUPLENTE ASISTENTE, QUIEN ASISTIRÁ A LA SESIONES DE COMITÉ CON VOZ Y VOTO, SEGÚN CORRESPONDA.

ASIMISMO, PODRÁN PARTICIPAR COMO INVITADOS LOS REPRESENTANTES LEGALMENTE ACREDITADOS DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN; CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS; CENTRO EMPRESARIAL DE CHIAPAS; FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS CHIAPANECOS, A.C., CON RESIDENCIA EN EL ESTADO; LAS ORGANIZACIONES CON FINES SIMILARES QUE LO SOLICITEN; ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES LEGALMENTE ACREDITADOS DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL DEL ESTADO QUE LO SOLICITEN Y QUE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DEBAN SER OPORTUNAMENTE CONVOCADOS PARA PARTICIPAR.

TODAS LAS DECISIONES QUE EMITA EL COMITÉ SERÁN OBLIGATORIAS, POR LO QUE NINGUNA ADQUISICIÓN CELEBRADA SIN SU ACUERDO SERÁ VÁLIDA SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 21, FRACCIONES I, INCISO C), NUMERAL 2, Y II, Y EL ARTÍCULO 30 DE ESTA LEY.

EL COMITÉ SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA LOS DÍAS MARTES DE CADA SEMANA, PREVIA ENTREGA QUE REALICE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL ORDEN DEL DÍA DE QUE SE TRATE, CON POR LO MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL COMITÉ CELEBRARÁ LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS NECESARIAS A SOLICITUD DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, PARA CUYO EFECTO EL PRESIDENTE INSTRUIRÁ AL SECRETARIO TÉCNICO LA EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO ANEXAR EL ORDEN DEL DÍA DE QUE SE TRATE.

PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ, SE DEBERÁ CONTAR CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE LO CONFORMEN, Y LOS ACUERDOS SE DECIDIRÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.

CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, TENDRÁN DERECHO DE VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES QUE CELEBREN, CON EXCEPCIÓN DE LOS COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN II Y EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III, ASÍ COMO LOS INVITADOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO CUARTO DE ÉSTE ARTÍCULO, QUIENES SOLAMENTE TENDRÁN DERECHO A VOZ.

LOS REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS SEÑALADOS EN LOS INCISOS D) Y E) DE LA FRACCIÓN III DEL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL COMITÉ UNA DECLARACIÓN DE EMPRESAS EN LAS QUE PARTICIPAN COMO SOCIOS Y, EN EL CASO DE TENER INTERÉS DIRECTO EN ALGUNA DE ELLAS, DEBERÁN EXCUSARSE PARA NO ESTAR PRESENTES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN.

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

(Se reforma, Decreto No. 562, Periódico Oficial No. 138, de fecha 18 de septiembre de 2014)

ARTÍCULO 7 BIS.- PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, RELACIONADOS CON LA MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRATÁNDOSE DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS ESTADOS (FASP) Y DE RECURSOS ESTATALES, HABRÁ UN COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE INVARIABLEMENTE ESTARÁ INTEGRADO POR UN TITULAR, QUE DEBERÁ SER EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA QUIEN LO PRESIDIRÁ, Y POR LOS RESPONSABLES DE LAS ÁREAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, JURÍDICAS Y DEMÁS QUE TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD LA EJECUCIÓN DE LA MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO POR AQUELLOS ORGANISMOS QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA MISMA.

EN LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DEBERÁ OBSERVAR LO ESTIPULADO EN ESTA LEY, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

ESTE COMITÉ SERÁ EL RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, DEBIENDO EMITIR EL FALLO CORRESPONDIENTE SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN LAS INSTANCIAS RESPONSABLES.

(Se adiciona, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 7 TER.- LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE LLEVE A CABO EL COMITÉ, REALIZARÁ LOS ACTOS SIGUIENTES:

- I.- INTEGRAR, DAR TRÁMITE Y SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES PARA LA CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, PREVIA VERIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS Y RESPALDOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA.
- II.- LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS CON RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY.
- III.- APERTURAR LOS SOBRES O PROPUESTAS QUE HAGAN LLEGAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS QUE FORMULEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, VERIFICANDO QUE LOS PRECIOS DE SUS PROPUESTAS SEAN ACEPTABLES, Y CONFORME A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.
- IV.- REVISAR EL DICTAMEN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA ELABORADO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUERENTE Y LOS PRECIOS SEÑALADOS EN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS COMO CONSECUENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, ASÍ COMO

EMITIR EL DICTAMEN DE RESULTADOS DERIVADO DE DICHA REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

V.- REMITIR AL COMITÉ LAS ACTAS Y LOS DICTÁMENES A QUE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL PRESENTE ARTÍCULO.

LAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN PÚBLICAS, Y POR CADA UNA DE ELLAS SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ IR FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN Y ANTE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DICTAMINAR, PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN, O EN SU CASO, DE LA EXCEPCIÓN POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY, SALVO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II, VI Y XI DEL PROPIO PRECEPTO.
- II. PROPONER LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA.
- III. COORDINAR EL PROCEDIMIENTO DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL.
- IV. RECIBIR LAS PROPUESTAS DE ADQUISICIONES QUE FORMULEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LAS CUALES REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
- V. PROCURAR QUE LAS MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS CONTRATACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES, MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE LLEVEN A CABO CONSIDERANDO LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES PARA EL ESTÍMULO DE LA PLANTA PRODUCTIVA, EL FOMENTO DEL EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO O EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS CHIAPANECAS, HACIENDO MÁS DINÁMICA Y TRANSPARENTE LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS.
- VI. EVALUAR LAS PROPOSICIONES QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL FORMULEN, ESTABLECIENDO LAS NORMAS Y MECANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ADQUISICIONES Y CONFORME A LA LEY.
- VII. COORDINAR LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO AQUELLAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES REGULE LA LEY, SU REGLAMENTO Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.
- VIII. EMITIR DICTÁMENES, FALLOS Y AUTORIZACIONES POR SÍ Y A PETICIÓN DE LAS ENTIDADES EN AQUELLOS CASOS QUE POR PREMURA, GRAVEDAD O CUALESQUIERA OTRA CONTINGENCIA AMERITARA Y JUSTIFICARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

(Se deroga, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

IX. SE DEROGA.

- X. SOLICITAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, LA ASESORÍA ESPECÍFICA EN LOS ASUNTOS QUE LO REQUIERAN, PARA CUYOS EFECTOS EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EXPEDIRÁ LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, SUJETÁNDOSE, PARA SU CONTRATACIÓN, A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

(Se deroga, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- XI. SE DEROGA.

- XII. NEGAR EN SU CASO LA REGULARIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO; DEBIENDO DAR AVISO, ADEMÁS, A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- XIII. PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA, AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA APERTURA DE PROPOSICIONES.

- XIV. EMITIR, PREVIO ANÁLISIS DEL DICTAMEN DE RESULTADOS QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EL FALLO CORRESPONDIENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES, MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, INCISOS A), B) Y C), NUMERAL 1, DE LA LEY.

- XV. EN LOS CASOS QUE CONSIDERE CONVENIENTE ESTABLECER QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SE REALICEN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO, A EFECTO DE DISTRIBUIR ENTRE DOS O MÁS PROVEEDORES LAS PARTIDAS DE BIENES O SERVICIOS.

- XVI. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUEN LA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 9.- EL COMITÉ PODRÁ CONSULTAR AL GRUPO TÉCNICO DE APOYO, PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA INTEGRACIÓN DE BASES, JUNTAS DE ACLARACIÓN DE DUDAS, EVALUACIONES TÉCNICAS Y FALLOS, GRUPO QUE PODRÁ PARTICIPAR COMO INVITADO EN EL COMITÉ.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 10.- EL GRUPO TÉCNICO DE APOYO SERÁ CONVOCADO POR EL COMITÉ EN CADA PROCESO DE LICITACIÓN, SE INTEGRARÁ COMO MÍNIMO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. UN REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE.
- II. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- III. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

(Se deroga, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 11.- SE DEROGA.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 12.- LA ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERIOR CORRESPONDIENTE.

(Se deroga, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 13.- SE DEROGA.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 14.- EN LO NO PREVISTO POR LA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

CAPITULO ÚNICO

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 15.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ELABORARÁN SUS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONSIDERANDO:

- I. LOS PLANES Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL;
- II. LOS OBJETIVOS, METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO Y PREVISIONES DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;
- III. LAS ACCIONES PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DE DICHAS OPERACIONES;
- IV. LA CALENDARIZACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS;
- V. LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU INSTRUMENTACIÓN.
- VI. SUS PROGRAMAS PRIORITARIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE INVERSIONES, ASÍ COMO, EN SU CASO AQUELLOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN, INCLUYENDO LOS QUE HABRÁN DE SUJETARSE A PROYECTOS PRODUCTIVOS;
- VII. LA EXISTENCIA EN CANTIDAD SUFICIENTE DE LOS BIENES, LOS PLAZOS ESTIMADOS DE SUMINISTRO; LOS AVANCES TECNOLÓGICOS INCORPORADOS EN LOS BIENES Y, EN SU CASO LOS PLANOS, PROYECTOS Y ESPECIFICACIONES;
- VIII. LOS REQUERIMIENTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES A SU CARGO; Y
- IX. LAS DEMÁS PREVISIONES QUE DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA SEGÚN LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICA DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON BASE EN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN PREVER EL ENVÍO DE REQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES CON POR LO MENOS 30 DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LAS NECESIDADES DE LOS MISMOS, A EFECTO DE GARANTIZAR LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN O LICITACIÓN Y LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS; DE IGUAL MANERA DEBERÁN

CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD DE ENTREGA POR PARTE DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 16.- LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE REQUIERAN CONTRATAR SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, PREVIAMENTE VERIFICARAN SI EN SUS ARCHIVOS O, EN SU CASO, EN LOS DE LA COORDINADORA DEL SECTOR CORRESPONDIENTE, EXISTEN TRABAJOS SOBRE LA MATERIA DE LA QUE SE TRATE, EN EL SUPUESTO DE QUE ADVIERTA SU EXISTENCIA Y SE COMPRUEBE QUE LOS MISMOS SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, NO PROCEDERÁ LA CONTRATACIÓN CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU ADECUACIÓN, ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTO.

A FIN DE COMPLEMENTAR LO ANTERIOR, LAS ENTIDADES DEBERÁN REMITIR A SU COORDINADORA DE SECTOR UNA DESCRIPCIÓN SUCINTA DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS QUE EN ESTA MATERIA CELEBREN, ASÍ COMO DE SUS PRODUCTOS.

LA EROGACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ASÍ COMO EL DICTAMEN DEL ÁREA RESPECTIVA, DE QUE NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO DISPONIBLE PARA SU REALIZACIÓN.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 17.- LAS ENTIDADES QUE SEAN APOYADAS PRESUPUESTALMENTE O QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES, REMITIRÁN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR EN LA FECHA QUE ÉSTA SEÑALE, MISMOS QUE ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EMITIRÁ UN ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINARÁN LOS CALENDARIOS QUE DEFINIRÁN LAS FECHAS Y LAS CONDICIONES EN QUE DEBEN REMITIRSE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, O EN SU CASO LAS ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN AGRUPADAS EN SECTOR ALGUNO, ENVIARÁN A LA SECRETARÍA, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS MENCIONADOS EN LA FECHA QUE ÉSTA DETERMINE, PARA SU EXAMEN, APROBACIÓN E INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE. ASÍ MISMO DEBERÁN ENVIAR A LA SECRETARÍA Y A LA FUNCIÓN PÚBLICA, COPIA DE SUS PROGRAMAS ANUALES CALENDARIZADOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 18.- LA SECRETARÍA, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, DETERMINARÁ, EN SU CASO, LOS BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE USO GENERALIZADO QUE, EN FORMA CONSOLIDADA, PODRÁN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CON EL OBJETO DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD, Y APOYAR EN CONDICIONES DE COMPETENCIA A LAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO.

TITULO TERCERO DE LAS MODALIDADES DE LICITACIÓN Y SUS REQUISITOS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 19.- SE PODRÁ CONVOCAR, LICITAR, ADJUDICAR Y CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESENTACIÓN DE SERVICIOS, SOLAMENTE CUANDO SE CUENTE CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO, EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

EN CASOS EXCEPCIONALES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CONVOCAR, SIN CONTAR CON SALDO DISPONIBLE EN SU PRESUPUESTO, RESPETANDO ÉSTAS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AUTORICEN ACTOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 20.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR REGLA GENERAL SE ADJUDICARA A TRAVÉS DE INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ABIERTAS Y LICITACIONES PUBLICAS, ESTAS DOS ULTIMAS MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

LA SECRETARÍA Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, AUTORIZARÁN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LO CUAL EN SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA, SE EMPLEARÁN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE AQUELLAS ESTABLEZCAN, LOS CUALES PRODUCIRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, Y EN CONSECUENCIA TENDRÁN EL MISMO VALOR PROBATORIO. LOS SOBRES SERÁN GENERADOS MEDIANTE EL USO DE LA TECNOLOGÍA QUE RESGUARDE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE TAL FORMA QUE SEA INVOLABLE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE SE ESTABLEZCAN.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

LA FUNCIÓN PÚBLICA OPERARÁ Y SE ENCARGARÁ DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE UTILICEN LOS LICITANTES Y SERÁ RESPONSABLE DE EJERCER EL CONTROL DE ESTOS MEDIOS, SALVAGUARDANDO LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE REMITA POR ESTA VÍA.

EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PUBLICA, INVITACIÓN ABIERTA O RESTRINGIDA, SE OBSERVARAN LOS CRITERIOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, CON BASE EN LA LEY.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 21.- LAS MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PODRÁN SER:

- I. MEDIANTE LICITACIÓN:
 - a) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL:

CUANDO EL MONTO SEA MAYOR A 320,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

b) LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL:

CUANDO EL MONTO SEA MAYOR A 80,000 Y HASTA 320,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS. CUANDO SE REALICE UNA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SERÁ OBLIGATORIO QUE LA CONVOCATORIA SE PUBLIQUE CUANDO MENOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, CONVOCANDO EXCLUSIVAMENTE A PERSONAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS; SIEMPRE Y CUANDO Y POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE PRETENDAN ADQUIRIRSE O CONTRATARSE EXISTAN PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA LICITACIÓN PÚBLICA, CASO CONTRARIO SE CONVOCARÁ A NIVEL NACIONAL.

c) INVITACIÓN:

1. INVITACIÓN ABIERTA:

CUANDO EL MONTO SEA MAYOR A 7,000 Y HASTA 80,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

2. INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS:

SEGÚN EL MONTO QUE SEA DETERMINADO POR EL COMITÉ.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

II. MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA:

CUANDO EL MONTO ANUAL POR PARTIDA ESTÉ COMPRENDIDO HASTA 750 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ÉSTE SE PODRÁ EJERCER A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO O EQUIVALENTES, DE MANERA DIRECTA.

LAS CONVOCATORIAS DE LAS LICITACIONES SIN EXCEPCIÓN, SE DEBERÁN HACER POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y EN LAS INVITACIONES PODRÁN PARTICIPAR ÚNICAMENTE LICITANTES ESTABLECIDOS LEGALMENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y DEMOSTRANDO CON EL REGISTRO QUE AL EFECTO EMITE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE, SIEMPRE Y CUANDO, POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE PRETENDAN ADQUIRIRSE O CONTRATARSE EXISTAN PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, CASO CONTRARIO SE CONVOCARÁ A NIVEL NACIONAL.

TRATÁNDOSE DE LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES EN LAS QUE PARTICIPEN DE MANERA INDIVIDUAL MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ESTATALES O NACIONALES, NO SE APLICARÁ LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO.

PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER MODALIDAD DE LICITACIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO, LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA, DEBERÁ REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LA CUAL SE DESPRENDEN LAS CONDICIONES QUE IMPERAN EN EL MISMO, RESPECTO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO OBJETO DE LA MISMA, A EFECTO DE BUSCAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- LAS CONVOCATORIAS PODRÁN REFERIRSE A UNO O MAS BIENES Y SERVICIOS Y CONTENDRÁN COMO MÍNIMO:

- I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;
- II. LA INDICACIÓN DE LOS LUGARES, OFICINAS DE GOBIERNO O, EN SU CASO, MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LA LICITACIÓN Y EN SU CASO, EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS. CUANDO EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS BASES IMPLIQUE UN COSTO, ESTE SERÁ FIJADO SOLO EN RAZÓN DE LA RECUPERACIÓN DE LAS EROGACIONES POR PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LA REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN; LOS INTERESADOS PODRÁN REVISAR TALES DOCUMENTOS ANTES DEL PAGO DE DICHO COSTO, EL CUAL SERÁ REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN; A EXCEPCIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA;
- III. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES;
- IV. LA INDICACIÓN DE SI LA LICITACIÓN ES ABIERTA, ESTATAL, O NACIONAL;
- V. LA INDICACIÓN QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS;
- VI. LA DESCRIPCIÓN GENERAL CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE CADA UNO DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LA LICITACIÓN; ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE POR LO MENOS A CINCO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS DE MAYOR MONTO;
- VII. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA;
- VIII. CONDICIONES DE PAGO, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO;
- IX. LOS PORCENTAJES DE LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, SE OTORGARAN;
- X. LA INDICACIÓN DE QUE NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY;
- XI. EN EL CASO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES, LA INDICACIÓN DE SI ESTE ES CON O SIN OPCIÓN A COMPRA; Y
- XII. LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TÉCNICA FINANCIERA QUE SE REQUIERA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 23.- LAS BASES PARA LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS, INVITACIONES ABIERTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS QUE EMITAN LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DURANTE CINCO DÍAS NATURALES, SIENDO RESPONSABILIDAD

EXCLUSIVA DE LOS INTERESADOS, ADQUIRIRLAS OPORTUNAMENTE DURANTE ESTE PERIODO, LAS BASES CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;
- II. FORMA EN QUE SE DEBERÁ ACREDITAR LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURÍDICA DEL LICITANTE;
- III. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE DEBERÁ CELEBRARSE AL SÉPTIMO DÍA DEL INICIO DE LA PUBLICACIÓN O AL SIGUIENTE SE ES INHÁBIL, SIENDO OPTATIVA LA ASISTENCIA DE LOS LICITANTES A LAS REUNIONES QUE, EN SU CASO SE REALICEN, CONSIDERÁNDOSE AFECTADAS LAS ACLARACIONES PARA AQUELLOS QUE NO ASISTAN COMUNICÁNDOSELES CONFORME A LA PRESENTE LEY;
- IV. PRECISAR QUE SERÁ REQUISITO EL QUE LOS LICITANTES, ENTREGUEN JUNTO CON LA PROPUESTA TÉCNICA, UNA CARTA DECLARATORIA EN LA QUE SEÑALEN: A) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TENER EL GIRO Y LA INFRAESTRUCTURA COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS OBJETO DEL CONCURSO; B) ACEPTAR VISITA DE INSPECCIÓN A SUS INSTALACIONES; C) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY; D) MANIFESTAR ACEPTACIÓN DE TODOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LAS BASES; Y, E) MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER VARIACIÓN EN EL NUMERO DE LOS BIENES SOLICITADOS HASTA EN UN 20% A LA ALZA O UN 10% A LA BAJA, MANTENIENDO EL PRECIO ORIGINALMENTE OFERTADO;
- V. FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, QUE DEBERÁ REALIZARSE COMO MÍNIMO A LOS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA; PROPOSICIONES QUE DEBERÁN PRESENTARSE IDIOMA ESPAÑOL;
- VI. INDICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS;
- VII. FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA REALIZACIÓN DE FALLO Y CONDICIONES PARA LA FIRMA EL CONTRATO;
- VIII. SEÑALAMIENTO DE QUE SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DE LOS BIENES O SERVICIOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN, OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES;
- IX. LA INDICACIÓN DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2º. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- X. LA INDICACIÓN DE MANERA PARTICULAR DE LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES QUE HABRÁ DE CONSIDERAR EL COMITÉ Y EL GRUPO TÉCNICO DE APOYO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO CORRESPONDIENTE, UTILIZANDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
 - A). DE LA PROPUESTA: 1. LA CALIDAD (ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES Y VALOR TÉCNICO); 2. EL PRECIO MÁS ECONÓMICOS; 3. EL PLAZO DE ENTREGA; 4. LA ASISTENCIA TÉCNICA; Y 5. LA RENTABILIDAD.

B). DEL LICITANTE: 1. APACIDAD TÉCNICA; 2. CAPACIDAD FINANCIERA; 3 INFRAESTRUCTURA.

XI. DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS, INFORMACIÓN ESPECIFICA QUE REQUIERAN RESPECTO A MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN; PRESENTACIÓN DE CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN; RELACIÓN DE REFACCIONES QUE DEBERÁN COTIZARSE CUANDO SEAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO; ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CALIDAD QUE, EN SU CASO, SEAN APLICABLES; DIBUJOS; ESQUEMAS, PRESENTACIÓN DE MUESTRAS Y PRUEBAS DE LABORATORIO QUE EN SU CASO DEBAN REALIZARSE Y, DE SER POSIBLE, MÉTODO PARA EJECUTARLAS; PERIODO DE GARANTÍA Y DEMÁS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS;

XII. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

XIII. INDICAR QUE ES OBLIGACION DE LOS PROVEEDORES PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS;

a) PROPORCIONAR ESCRITURAS PUBLICAS DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO QUE CORRESPONDA, CON LA QUE SE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN O CONFORMACIÓN Y TODOS LOS CAMBIOS JURÍDICOS O ECONÓMICOS SI SE TRATA DE UNA PERSONA MORAL. LAS PERSONAS FÍSICAS PROPORCIONARAN EL ACTA DE NACIMIENTO;

b) PROPORCIONAR LA ESCRITURA PUBLICA O EL DOCUMENTO LEGAL CON EL QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE O MANDATARIO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL SEGÚN EL CASO;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

c) SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LA NOTIFICACIÓN SE LE HARÁ EN EL LUGAR DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DEL COMITÉ.

d) QUE EL GIRO DEL NEGOCIO CORRESPONDA A LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN Y LO PUEDA COMPROBAR A SOLICITUD DEL COMITÉ;

e) PROPORCIONAR REGISTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO (SIEM) ACTUALIZADO;

f) PROPORCIONAR ESTADOS FINANCIEROS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 3 MESES, CUANDO ASÍ SE SOLICITE EN LAS BASES;

g) PROPORCIONAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR EN CASO DE ESTAR OBLIGADO A ELLO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA; CUANDO ASÍ SE SOLICITE EN LAS BASES;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

h) QUE SU INFRAESTRUCTURA SEA LA ADECUADA PARA ATENDER EL OBJETO DE LA LICITACIÓN Y LA PUEDA COMPROBAR A SOLICITUD DEL COMITÉ;

i) QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA PARA ATENDER EL OBJETO DE LA LICITACIÓN Y LA PUEDA COMPROBAR A SOLICITUD DEL COMITÉ;

- j) PROPORCIONAR DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR PRESENTADA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MISMA QUE SERVIRÁ, ENTRE OTROS, COMO COMPROBANTE DEL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ; Y
- k) LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA RELACIÓN DE SUS PRINCIPALES CLIENTES.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

QUEDARÁN EXENTOS DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FRACCIÓN, LOS LICITANTES QUE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS A) A LA K) DE LA PRESENTE FRACCIÓN Y LOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, CON LO QUE OBTENDRÁN DE LA SECRETARÍA UN COMPROBANTE QUE LOS EXENTARÁ, DURANTE UN AÑO DE CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE, DE PRESENTAR ESTA DOCUMENTACIÓN EN LA LICITACIÓN O LICITACIONES EN DONDE PARTICIPE COMO LICITANTE, ESTE REGISTRO DEBERÁ ESTAR VALIDADO POR EL COMITÉ.

XIV. CONDICIONES DE PRECIO Y PAGO;

XV. LA INDICACIÓN DE SI SE OTORGARA ANTICIPO, CUYO CASO DEBERÁ SEÑALARSE EL PORCENTAJE RESPECTIVO Y EL MOMENTO QUE SE ENTREGARA;

XVI. LA INDICACIÓN DE SI LA TOTALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACIÓN, O BIEN, DE CADA PARTIDA O CONCEPTOS DE LOS MISMOS, SERÁN ADJUDICADOS A UN SOLO PROVEEDOR, O SI LA ADJUDICACIÓN SE HARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO;

SE DEBERA INDICAR TAMBIEN, EL CRITERIO DE DESEMPATE QUE SE EMPLEARA EN CASO DE SURGIR ESTE;

XVII. EN EL CASO DE LOS CONTRATOS ABIERTOS, LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY;

XVIII. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

XIX. LA INDICACIÓN DE QUE EL LICITANTE QUE NO FIRME EL PEDIDO O CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

XX. INDICAR LAS CAUSAS POR LAS CUALES SERÁ DESCALIFICADO UN PROVEEDOR PARTICIPANTE;

XXI. INDICAR LA FORMA EN QUE LOS PROVEEDORES GANADORES REALIZARAN LA FACTURACIÓN;

XXII. INDICACIÓN DE QUE EL PROVEEDOR GANADOR ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES INFRINJA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR; Y

XXIII. INDICAR QUE LOS ERRORES U OMISIONES QUE PUDIERAN RESULTAR DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS SON IMPUTABLES Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LOS PROVEEDORES QUE CORRESPONDAN.

EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES NO PODRÁN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS O PORCENTAJES, SALVO CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y/O ASESORIA.

PARA LA PARTICIPACIÓN, CONTRATACIÓN O ADJUDICACIÓN EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NO SE LE PODRÁ EXIGIR AL PARTICULAR REQUISITOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SIN EMBARGO, LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE CONTENGAN LAS BASES DE LA LICITACIÓN DEBERÁN SER LOS MISMOS PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, ESPECIALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS.

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

LAS CONDICIONES QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LA CONDUCCIÓN DE LOS ACTOS DE LAS INVITACIONES ABIERTAS O LICITACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, O DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, Y SE TENDRÁN POR NO ESTABLECIDAS.

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO A DICHAS CONDICIONES O REQUISITOS NO SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPOSICIONES.

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ENTRE LOS REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, SE CONSIDERARÁN: EL PROPONER UN PLAZO DE ENTREGA MENOR AL SOLICITADO, EN CUYO CASO, DE RESULTAR ADJUDICADO Y DE CONVENIR A LA CONVOCANTE PUDIERA ACEPTARSE; EL OMITIR ASPECTOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS CON INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPIA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA; EL NO OBSERVAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, SI SE PROPORCIONA DE MANERA CLARA LA INFORMACIÓN REQUERIDA; Y EL NO OBSERVAR REQUISITOS QUE CAREZCAN DE FUNDAMENTO LEGAL O CUALQUIER OTRO QUE NO TENGA POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA.

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

EN NINGÚN CASO LA CONVOCANTE O LOS LICITANTES PODRÁN SUPLIR O CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 24.- TODO INTERESADO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LA LICITACIÓN TENDRÁ DERECHO A PRESENTAR PROPOSICIONES. PARA TAL EFECTO, NO SE PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN LA LEY, ASIMISMO, LE PROPORCIONARÁN A TODOS LOS INTERESADOS IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LICITACIÓN, A FIN DE EVITAR FAVORECER A ALGÚN PARTICIPANTE.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS NO PODRÁ SER INFERIOR A QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, SALVO QUE POR RAZONES DE URGENCIA JUSTIFICADAS Y SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NÚMERO DE PARTICIPANTES, NO PUEDA OBSERVARSE DICHO PLAZO, EN CUYO CASO ESTE NO PODRÁ SER MENOR A SIETE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, LA REDUCCIÓN DEL PLAZO SERÁ AUTORIZADO POR EL COMITÉ.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 25.- NO SE PODRÁN RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO, EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE LA LEY, CON LOS LICITANTES SIGUIENTES:

- I. AQUELLOS CON LOS QUE EL SERVIDOR PUBLICO QUE INTERVENGA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLAS DE LAS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA EL, SU CONYUGE, O SUS PARIENTES CONSANGUINEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVILES O TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PUBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;
- II. LOS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, O BIEN LAS SOCIEDADES DE LAS QUE DICHAS PERSONAS FORMEN PARTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO LOS INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR ALGÚN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO;
- III. AQUELLOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS SE LES HAYA RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE MAS DE ALGÚN CONTRATO, DENTRO DE UN LAPSO DE UN AÑO CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DE LA PRIMERA RESCISION;

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- IV. LOS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADOS POR DETERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL TITULO SEXTO DE ESTE ORDENAMIENTO.
- V. LOS QUE NO HUBIEREN CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES RESPECTO DE LAS MATERIAS DE LA LEY, POR CAUSAS IMPUTABLES A ESTOS Y QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO, HAYA SIDO PERJUDICADA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA;
- VI. AQUELLOS QUE HUBIEREN PROPORCIONADO INFORMACION QUE RESULTE FALSA, O QUE HAYAN ACTUADO CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCESO PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO, EN SU CELEBRACION O DURANTE SU VIGENCIA;

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- VII. LOS QUE EN VIRTUD DE LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE LA FUNCIÓN PÚBLICA, HAYAN CELEBRADO CONTRATOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY.
- VIII. LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE ATRASO EN LAS ENTREGAS DE LOS BIENES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE OTRO U OTROS CONTRATOS Y HAYAN AFECTADO CON ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;
- IX. A AQUELLOS QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN SUSPENSION DE PAGO, EN ESTADO DE QUIEBRA O, EN SU CASO SUJETOS A CONCURSO DE ACREEDORES;
- X. AQUELLOS QUE PRESENTEN PROPUESTAS EN UN MISMO LOTE O PARTIDA DE UNA LICITACIÓN QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS ENTRE SI O POR ALGÚN SOCIO A ASOCIADO EN COMUN RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO O DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN O VAYAN A REALIZAR POR SI O A TRAVÉS DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL;
- XI. LOS QUE POR SI O TRAVÉS DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, ELABOREN DICTAMENES, PERITAJE Y AVALUOS, CUANDO SE REQUIERA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE TALES PERSONAS Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;

- XII. LAS EMPRESAS QUE NO PUEDAN COMPROBAR EL GIRO OBJETO DE LA LICITACIÓN;
- XIII. CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL PROVEEDOR DE BIENES O EL PRESTADOR DE SERVICIOS RECURRIERON A CUALQUIER PRACTICA ILÍCITA PARA OBTENER LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO;
- XIV. LOS LICITANTES QUE INJUSTAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS MISMOS NO FORMALICEN EL PEDIDO O CONTRATO ADJUDICADO POR LA CONVOCANTE;
- XV. CUANDO UNA INCONFORMIDAD SE RESUELVA COMO NO FAVORABLE AL PROMOVENTE POR RESULTAR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE Y SE ADVIERTA QUE SE HIZO CON EL UNICO PROPOSITO DE RETRAZAR Y ENTORPECER LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN; Y
- XVI. LAS DEMAS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 26.- EL COMITÉ, SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NUMERO DE PARTICIPANTES, PODRÁ MODIFICAR LOS PLAZOS Y OTROS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN CUANDO MENOS CON SIETE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, SIEMPRE QUE:

- I. TRATANDOSE DE LA CONVOCATORIA, LAS MODIFICACIONES SE HAGAN EL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA SU PUBLICACION, Y
- II. EN EL CASO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE PUBLIQUE UN AVISO EN FORMA SIMILAR A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 21 A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONCURRAN, EN SU CASO, ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA, ENTIDAD O LA SECRETARIA PARA CONOCER DE MANERA ESPECIFICA LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS.

NO SERÁ NECESARIO HACER LA PUBLICACION DEL AVISO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN CUANDO LAS MODIFICACIONES DERIVEN DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, SIEMPRE QUE A MAS TARDAR DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN ESTA ARTÍCULO, SE ENTREGUE COPIA DEL ACTA RESPECTIVA A CADA UNO DE LOS LICITANTES QUE HAYAN ADQUIRIDO LAS BASES DE LA CORRESPONDIENTE LICITACIÓN.

LAS MODIFICACIONES DE QUE SE TRATA ESTE ARTÍCULO EN NINGÚN CASO PODRÁN CONSISTIR EN LA SUSTITUCION O VARIACION SUSTANCIAL DE LOS BIENES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, O BIEN, EN LA ADICION DE OTROS DE DISTINTOS RUBROS O EN VARIACION SIGNIFICATIVA DE SUS CARACTERÍSTICAS.

CUALQUIER MODIFICACION A LAS BASES DE LA LICITACIÓN, DERIVADA DEL RESULTADO DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, SERÁ CONSIDERADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LAS PROPIAS BASES DE LICITACIÓN.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 27.- EL FALLO QUE EMITA EL COMITÉ SE DARÁ A CONOCER A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE; SALVO QUE ESTO NO FUERE FACTIBLE, DEBERÁ HACERLO DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS HÁBILES.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 28.- QUIENES PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES O CELEBREN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERÁN GARANTIZAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA;

- I. LOS ANTICIPOS QUE EN SU CASO RECIBAN. ESTA GARANTIA DEBERÁ CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL 50% Y SIEMPRE SE ASEGURARA CON POLIZA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION AUTORIZADA, LA CUAL PERMANECERA VIGENTE HASTA LA AMORTIZACION TOTAL DEL ANTICIPO Y DEBERÁ CONTENER LA INDICACION EXPRESA QUE LA AFIANZADORA ACEPTA CONTINUAR GARANTIZANDO EL MONTO CUBIERTO PARA EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA O ESPERA AL PROVEEDOR;

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- II. EL CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS O CONTRATOS MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO CON CARGO A INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, O BIEN, MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, CON UN IMPORTE MÍNIMO DEL 10% SOBRE EL TOTAL DE LOS CONTRATOS SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EN ADQUISICIONES DE BIENES QUE ASÍ LO AMERITEN Y SE ESPECIFIQUEN EN LAS BASES, EL PROVEEDOR DEBERÁ GARANTIZAR LOS BIENES ADQUIRIDOS CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UN POLIZA DE FIANZA, CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN GARANTIZAR EL 10% DEL MONTO TOTAL PAGADO SOBRE LOS BIENES DE QUE SE TRATE, DEBIENDO HACER VALIDAS TALES GARANTIAS POR UN LAPSO QUE NO PODRÁ SER MENOR AL OFERTADO. EL PLAZO DE DICHA GARANTIA SE CONTARA A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES ANTES REFERIDOS.

DICHA GARANTIA DEBERÁ PRESENTARSE EN LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES SUSTITUYENDO LA PRESENTADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PEDIDO O CONTRATO.

DE NO HABER SURGIDO RESPONSABILIDAD A CARGO DEL PROVEEDOR AL TERMINO DEL AÑO, SE ORDENARA LA CANCELACION DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HABILES.

EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS O RESPONSABILIDADES A CARGO DEL PROVEEDOR SE LE COMUNICARA POR ESCRITO, Y SI NO RESUELVE DENTRO DE UN PLAZO MENOR DE DIECISEIS DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL MISMO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTIA SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERAN EMPRENDERSE EN SU CONTRA.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

CUANDO SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, LA SECRETARÍA LO NOTIFICARA AL COMITÉ.

ARTÍCULO 29.- LAS GARANTIAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, QUE DEBAN OTORGARSE CONFORME A LA LEY; SE CONSTITUIRAN:

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- I. CUANDO SE TRATE DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A FAVOR DE LA SECRETARÍA; Y
- II. CUANDO SE TRATE DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES, A FAVOR DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 30.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PODRÁ AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO ESTABLECER LOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE LAS CONTRATACIONES Y PEDIDOS QUE ESTIME PERTINENTES, CUANDO EL RECURSO SEA DE ORIGEN ESTATAL Y QUE POR LA URGENCIA EXTREMA DE LAS SITUACIONES DEBA COMBATIR DE INMEDIATO SUS EFECTOS, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. DESASTRES NATURALES EN LOS QUE SE AFECTE LA POBLACIÓN, SUS BIENES, SU SALUD O SU INTEGRIDAD FÍSICA;
- II. PARA SALVAGUARDAR LA SOBERANÍA DEL ESTADO Y GARANTIZAR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y SEGURIDAD; Y
- III. EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 31.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESCINDIRÁN ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS Y PEDIDOS CUANDO SE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DE LAS DEMÁS QUE SEAN APLICABLES, O BIEN, CUANDO SE DERIVEN DE LA NEGLIGENCIA EN SU EJECUCIÓN O INEJECUCIÓN PARCIAL O TOTAL POR CAUSA IMPUTABLE A CARGO DEL PROVEEDOR, LA RESCISIÓN DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ.

ASIMISMO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN SUSPENDER TEMPORALMENTE A DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS PEDIDOS O CONTRATOS CUANDO OCURRAN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

A SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDADA Y POR ESCRITO QUE FORMULE EL PROVEEDOR, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PODRÁN AUTORIZAR POR UNA SOLA OCASIÓN, PRORROGADA O ESPERA A FIN DE SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO.

EN CASO DE SER AUTORIZADA LA PRORROGA O ESPERA AL PROVEEDOR, SE ELABORARÁ UN CONVENIO MODIFICATORIO, DEBIÉNDOSE VERIFICAR QUE LA FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA QUE HAYA PRESENTADO EL PROVEEDOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTINÚE VIGENTE.

CUANDO NO SE AUTORICE LA PRORROGA O ESPERA O QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA MISMA PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS.

(Se reforma, Publicado en el Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Decreto No. 133, de fecha 31 de diciembre del año 2008)

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 32.- EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE DEBERÁ PROMOVER, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LA UTILIZACIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE PROCEDENCIA ESTATAL CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EL EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO Y FOMENTAR EL IMPULSO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS CHIAPANECAS.

ARTÍCULO 33.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN FINANCIAR LOS PROVEEDORES LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS VAYAN A SER OBJETO DE CONTRATACIÓN POR PARTE DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES. NO SE CONSIDERARÁ COMO OPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO, EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, LOS CUALES EN TODO CASO DEBERÁN GARANTIZARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DE LA LEY.

TRATÁNDOSE DE BIENES CUYO PROCESO DE FABRICACIÓN SEA SUPERIOR A 90 DÍAS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ OTORGAR POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE ANTICIPO, SALVO LA EXISTENCIA DE CAUSAS QUE IMPIDAN A LA CONVOCANTE HACERLO.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

LA SECRETARÍA PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE SUSCRIPCIONES, SEGUROS O DE OTROS SERVICIOS, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PACTAR QUE SU COSTO SEA CUBIERTO DESPUÉS DE QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE.

CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 34.- EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 INCISO C) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY, SERÁ REALIZADO DE MANERA RESTRINGIDA EN EL SENO DEL COMITÉ, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE ESTIPULEN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN. PODRÁN PARTICIPAR ÚNICAMENTE LOS LICITANTES QUE HAYAN SIDO INVITADOS Y SE LLEVARA A CABO EN UNA ETAPA CONFORME A LO SIGUIENTE:

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- I. EL COMITÉ DEBERÁ VERIFICAR QUE PARA LLEVAR A CABO LA APERTURA DE SOBRES, INICIALMENTE SE CUENTE CON POR LO MENOS TRES PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE SER ANALIZADAS, DE NO SER ASÍ, LA LICITACIÓN SE DECLARARA DESIERTA DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- II. EN LA FECHA SEÑALADA LOS LICITANTES PRESENTARÁN SUS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA EN SOBRES INDEPENDIENTES Y CERRADOS EN FORMA INVOLABLE; EL COMITÉ Y LOS LICITANTES INVITADOS QUE HUBIERAN ASISTIDO, SUSCRIBIRÁN TODOS LOS SOBRES PRESENTADOS Y SE PROCEDERÁ PRIMERAMENTE A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS CON LA OBLIGADA PRESENCIA DE LOS LICITANTES;

- III. EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARAN PARA CADA LICITACIÓN ATENDIENDO AL TIPO DE BIEN O SERVICIO REQUERIDO, ASÍ COMO A LA COMPLEJIDAD PARA ELABORAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO SU EVALUACIÓN, SIN EMBARGO, CON EL OBJETO DE NO LIMITAR LA PARTICIPACIÓN, DICHO PLAZO NO PODRÁ SER INFERIOR A 5 DÍAS NATURALES, NI MAYOR A 10, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- IV. DURANTE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, EL COMITÉ DEBERÁ VERIFICAR QUE ESTAS CONTENGAN O HAYAN OBSERVADO LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES; DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA EN SU TOTALIDAD POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y LOS LICITANTES, CON EXCEPCIÓN DE ANEXOS, QUEDANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DEL COMITÉ PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO;

EL COMITÉ, PODRÁ AUTORIZAR EN PRESENCIA DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES Y DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA, LA SOLVENTACIÓN EN EL MISMO ACTO DE

LA CORRECCIÓN EN LA ROTULACIÓN DE LOS SOBRES, CUANDO SE ENCUENTRE INVERTIDO EL CONTENIDO TOTAL DE LAS PROPUESTAS;

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- V. LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE NO CONTENGAN O NO HAYAN OBSERVADO ALGUNA DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES SE DECLARARÁN DESCALIFICADAS EN ESTE ACTO, SALVO QUE DICHO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, O DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES;

EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS LICITANTES DESCALIFICADOS EN LA APERTURA TÉCNICA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- VI. INMEDIATAMENTE A LA APERTURA TÉCNICA Y CONTANDO CON POR LO MENOS TRES PROPUESTAS TÉCNICAS SOLVENTES NO DESCALIFICADAS, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, CASO CONTRARIO SE DECLARARA DESIERTA LA LICITACIÓN. EN LA APERTURA ECONÓMICA SE DARÁ LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA DE CADA LICITANTE. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA EN SU TOTALIDAD POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y LOS LICITANTES, CON EXCEPCIÓN DE LOS ANEXOS, QUEDANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DEL COMITÉ PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO;
- VII. SI COMO RESULTADO DE LA APERTURA ECONÓMICA, PERMANECE UNA PROPUESTA SOLVENTE, SE DEBERÁ CONTINUAR CON EL PROCESO, CASO CONTRARIO SE DECLARARA DESIERTO;
- VIII. EN CASO DE HABERSE DECLARADO DESIERTO EL PRIMER PROCESO LICITATORIO DEBIDO A LO SEÑALADO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES I, VI, VII SE PROGRAMARA UN SEGUNDO PROCESO LICITATORIO, QUE PODRÁ LLEVARSE A CABO CON LA PARTICIPACIÓN DE UN SOLO LICITANTE INVITADO QUE HUBIERE ASISTIDO;
- IX. SE ELABORARA ACTA DE LA APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL RESULTADO DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, SUS IMPORTANTES, ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESCALIFICADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON. DICHA ACTA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MAS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- X. LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE SI HUBIERAN CUMPLIDO SERÁN REMITIDAS POR EL COMITÉ A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE, PARA QUE ESTA REALICE LA EVALUACIÓN TÉCNICA A DICHAS PROPUESTAS Y EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE ENTREGARA AL COMITÉ, EN EL QUE HARÁ CONSTAR EL RESULTADO DETALLADO DE TODAS LAS PROPUESTAS, SEÑALANDO EN CADA UNO DE LOS LOTES QUE SE HUBIERAN OFERTADO, LOS QUE CUMPLEN CON LO REQUERIDO Y LOS QUE INCUMPLEN CON ELLO, DETALLANDO EN ESTOS ÚLTIMOS, LAS RAZONES DE INCUMPLIMIENTO;
- XI. UNA VEZ RECIBIDO EL DICTAMEN TÉCNICO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN X DE ESTE ARTÍCULO, EL SUBCOMITÉ DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO A LOS LICITANTES EL RESULTADO DEL MISMO A MAS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU RECEPCIÓN;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- XII. EL COMITÉ EN SESIÓN, DARÁ A CONOCER EL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN A MAS TARDAR AL QUINTO DÍA NATURAL O SIGUIENTE DÍA HÁBIL SI ESTE FUESE INHÁBIL, POSTERIOR AL DÍA EN QUE SE REALIZO LA APERTURA DE PROPUESTAS; DEJANDO CONSTANCIA EN DICHA ACTA, DEL NOMBRE DE LOS LICITANTES GANADORES Y LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DEL RESTO DE PARTICIPANTES; ACTA QUE CONSIGNARA EL RESUMEN CRONOLÓGICO DEL PROCESO Y QUE ESTARÁ BASADA EN EL RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE Y LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES. DICHA ACTA DE FALLO DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN;
- XIII. EN CASO DE QUE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES O EL FALLO DE LA LICITACIÓN NO SE REALICEN EN LA FECHA PROGRAMADA, SE ELABORARA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE REALIZA LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS O EL FALLO; SEÑALÁNDOSE LA HORA Y FECHA EN LA QUE SE LLEVARAN A CABO DICHS EVENTOS. ESTA ACTA CIRCUNSTANCIADA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MAS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU REALIZACIÓN;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- XIV. LAS ACTAS RELATIVAS A LA APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA O DE FALLO DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA, SERÁN FIRMADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y LICITANTES ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS. DICHAS ACTAS SERÁN ENTREGADAS EN EL ACTO A LOS MISMOS, DÁNDOSE POR ENTERADOS; Y

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- XV. EL ACTA DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA, EL DICTAMEN TÉCNICO Y EL ACTA DE FALLO, ASÍ COMO LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA, SE DARÁ A CONOCER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DISEÑADO PARA TAL FIN Y EN LA SEDE DEL COMITÉ, PERMANECIENDO PUBLICADAS EN ESTOS MEDIOS DURANTE 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO; SIN EMBARGO, PROCEDERÁ LA INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGA POR LOS LICITANTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 35.- EN EL SUPUESTO DE QUE DOS PROCEDIMIENTOS EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS HAYAN SIDO DECLARADOS DESIERTOS, EL COMITÉ PODRÁ ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL PEDIDO O CONTRATO, DÁNDOLE PREFERENCIA A LAS PERSONAS QUE, EN SU CASO, HAYAN ASISTIDO A LOS PROCEDIMIENTOS DECLARADOS DESIERTOS.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 36.- EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODALIDAD DE INVITACIÓN ABIERTA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 INCISO C) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERÁ PÚBLICO Y REALIZADO EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE ESTIPULEN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN. PODRÁN PARTICIPAR LOS LICITANTES QUE HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS MISMAS, Y SE LLEVARÁ A CABO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. PARA LLEVAR A CABO LA APERTURA DE SOBRES, BASTARÁ CON LA RECEPCIÓN DE UNA SOLA PROPUESTA SUSCEPTIBLE DE SER ANALIZADA, DE NO SER ASÍ, LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA, DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA;

- II. EN LA FECHA SEÑALADA, LOS LICITANTES PRESENTARÁN SUS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN SOBRES INDEPENDIENTES Y CERRADOS EN FORMA INVOLABLE. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UN REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LOS LICITANTES QUE ESTUVIESEN PRESENTES Y LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE QUE HAYAN ASISTIDO, RUBRICARÁN TODOS LOS SOBRES PRESENTADOS Y SE PROCEDERÁ PRIMERAMENTE A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PRESENCIA DE LOS LICITANTES;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- III. DURANTE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DEBERÁ VERIFICAR QUE ÉSTAS CONTENGAN O HAYAN OBSERVADO LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES; DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA EN SU TOTALIDAD, EXCEPTO LOS ANEXOS, POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EL REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE Y POR LO MENOS UNO DE LOS LICITANTES PRESENTES, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS DEMÁS QUE HUBIERAN ASISTIDO; QUEDANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DEL PROPIO COMITÉ PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO.

EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES PODRÁ AUTORIZAR EN PRESENCIA DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES Y DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA, LA SOLVENTACIÓN EN EL MISMO ACTO DE LA CORRECCIÓN EN LA ROTULACIÓN DE LOS SOBRES, CUANDO SE ENCUENTRE INVERTIDO EL CONTENIDO TOTAL DE LAS PROPUESTAS;

- IV. LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE NO CONTENGAN O NO HAYAN OBSERVADO ALGUNA DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES, SE DECLARARÁN DESCALIFICADAS EN ESTE ACTO, SALVO QUE DICHO INCUMPLIMIENTO, POR SI MISMO, O DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.

EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS LICITANTES DESCALIFICADOS EN LA APERTURA TÉCNICA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- V. INMEDIATAMENTE A LA APERTURA TÉCNICA Y CONTANDO CON POR LO MENOS UNA PROPUESTA TÉCNICA NO DESCALIFICADA, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, CASO CONTRARIO LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA. EN LA APERTURA ECONÓMICA SE DARÁ LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA DE CADA LICITANTE. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA EN SU TOTALIDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS ANEXOS, POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UN REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE Y POR LO MENOS UNO DE LOS LICITANTES PRESENTES, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS DEMÁS QUE HUBIERAN ASISTIDO; QUEDANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DE LA PROPIA CONVOCATORIA PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO.

- VI. SI COMO RESULTADO DE LA APERTURA ECONÓMICA PERMANECE UNA PROPUESTA SOLVENTE, SE DEBERÁ CONTINUAR CON EL PROCESO, CASO CONTRARIO SE DECLARARÁ DESIERTO;

- VII. EN CASO DE HABERSE DECLARADO DESIERTO EL PRIMER PROCESO LICITATORIO DEBIDO A LO SEÑALADO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES I, VI Y VII DE ESTE ARTÍCULO, SE PROGRAMARÁ UNA SEGUNDA LICITACIÓN;

VIII. SE ELABORARÁ ACTA DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL RESULTADO DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, SUS IMPORTES, ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESCALIFICADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON. DICHA ACTA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES;

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2º. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

- IX. LAS PROPUESTAS TÉCNICAS NO DESCALIFICADAS SERÁN REMITIDAS POR LA CONVOCANTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE, PARA QUE ESTOS REALICEN LA EVALUACIÓN TÉCNICA A DICHAS PROPUESTAS Y EMITAN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE ENTREGARA A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL RESULTADO DETALLADO DE TODAS LAS PROPOSICIONES, SEÑALANDO CADA UNO DE LOS LOTES QUE SE HUBIERA OFERTADO, LOS QUE CUMPLEN CON LO REQUERIDO Y LOS QUE INCUMPLEN CON ELLO, DETALLANDO EN ESTOS ÚLTIMOS, LAS RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO;
- X. UNA VEZ RECIBIDO EL DICTAMEN TÉCNICO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN X, DE ESTE ARTÍCULO, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEBERÁ REVISAR EL MISMO Y EMITIR EL DICTAMEN DE RESULTADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 7 BIS, DE LA LEY;
- XI. EL COMITÉ DARÁ A CONOCER EL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN A MÁS TARDAR AL OCTAVO DÍA NATURAL O SIGUIENTE DÍA HÁBIL, SI ESTE FUESE INHÁBIL, POSTERIOR AL DÍA EN EL QUE SE REALIZÓ LA APERTURA DE PROPUESTAS; DEJANDO CONSTANCIA EN DICHA ACTA, EL NOMBRE DE LOS LICITANTES GANADORES Y LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DEL RESTO DE PARTICIPANTES; ACTA QUE CONSIGNARÁ EL RESUMEN CRONOLÓGICO DEL PROCESO Y QUE ESTARÁ BASADA EN EL RESULTADO DEL DICTAMEN DE RESULTADOS REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES. DICHA ACTA DE FALLO DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU REALIZACIÓN.
- XII. EN CASO DE QUE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES O EL FALLO DE LA LICITACIÓN NO SE REALICE EN LA FECHA PROGRAMADA, SE ELABORARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE REALIZA LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS O EL FALLO, SEÑALÁNDOSE LA HORA Y FECHA EN QUE SE LLEVARÁN A CABO DICHOS EVENTOS. ESTA ACTA CIRCUNSTANCIADA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU REALIZACIÓN;
- XIII. EL ACTA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y EL ACTA DE FALLO; ASÍ COMO LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA, SE DARÁN A CONOCER A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, PERMANECIENDO PUBLICADA EN ESTOS MEDIOS DURANTE CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO;

LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LAS ACTAS RELATIVAS A LA APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTenga EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO; SIN EMBARGO, PROCEDERÁ LA INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGA POR LOS LICITANTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4º. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 37.- EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, INCISOS A), Y B), DE LA LEY, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERÁ PÚBLICO Y REALIZADO EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE ESTIPULEN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN. PODRÁN PARTICIPAR LOS LICITANTES QUE HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS MISMAS, Y SE LLEVARÁ A CABO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. PARA LLEVAR A CABO LA APERTURA DE SOBRES, BASTARÁ CON LA RECEPCIÓN DE UNA SOLA PROPUESTA SUSCEPTIBLE DE SER ANALIZADA, DE NO SER ASÍ, LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA;
- II. EN LA FECHA SEÑALADA, LOS LICITANTES PRESENTARÁN SUS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA EN SOBRES INDEPENDIENTES Y CERRADOS EN FORMA INVIOABLE. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UN REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LOS LICITANTES QUE ESTUVIESEN PRESENTES Y LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE QUE HAYAN ASISTIDO, RUBRICARÁN TODOS LOS SOBRES PRESENTADOS Y SE PROCEDERÁ PRIMERAMENTE A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PRESENCIA DE LOS LICITANTES;
- III. DURANTE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, SE DEBERÁ VERIFICAR QUE ÉSTAS CONTENGAN O HAYAN OBSERVADO LAS FORMALIDADES O REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER RUBRICADA EN SU TOTALIDAD POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UN REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE QUE HAYAN ASISTIDO Y POR LO MENOS UNO DE LOS LICITANTES PRESENTES, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS DEMÁS QUE HUBIERAN ASISTIDO; QUEDANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DE LA CONVOCANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO.

EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES PODRÁ AUTORIZAR, EN PRESENCIA DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES Y DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA, LA SOLVENTACIÓN EN EL MISMO ACTO DE LA CORRECCIÓN EN LA ROTULACIÓN DE LOS SOBRES, CUANDO SE ENCUENTRE INVERTIDO EL CONTENIDO TOTAL DE LAS PROPUESTAS.

- IV. LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE NO CONTENGAN O NO HAYAN OBSERVADO ALGUNA DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES, SE DECLARARÁN DESCALIFICADAS EN ESTE ACTO, SALVO QUE DICHO INCUMPLIMIENTO, POR SI MISMO, O DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.

EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS LICITANTES DESCALIFICADOS EN LA APERTURA TÉCNICA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS A LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO;

- V. INMEDIATAMENTE A LA APERTURA TÉCNICA Y CONTANDO CON POR LO MENOS UNA PROPUESTA TÉCNICA NO DESCALIFICADA, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, CASO CONTRARIO LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA. EN LA APERTURA ECONÓMICA SE DARÁ LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA DE CADA LICITANTE. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER RUBRICADA EN SU TOTALIDAD POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UN REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE, Y POR LO MENOS UNO DE LOS LICITANTES PRESENTES, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS DEMÁS QUE HUBIERAN ASISTIDO; QUEDANDO TODA LA

DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA DE LA PROPIA CONVOCANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO.

- VI. SI COMO RESULTADO DE LA APERTURA ECONÓMICA, PERMANECE UNA PROPUESTA SOLVENTE, SE DEBERÁ CONTINUAR CON EL PROCESO, CASO CONTRARIO SE DECLARARÁ DESIERTO;
- VII. EN EL CASO DE HABERSE DECLARADO DESIERTO EL PRIMER PROCESO LICITATORIO DEBIDO A LO SEÑALADO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES I, V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, SE PROGRAMARÁ UNA SEGUNDA LICITACIÓN;
- VIII. SE ELABORARÁ ACTA DE LA APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL RESULTADO DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA ANÁLISIS Y DICTAMEN, SUS IMPORTES, ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESCALIFICADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON. DICHA ACTA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES;
- IX. LAS PROPUESTAS TÉCNICAS NO DESCALIFICADAS SERÁN REMITIDAS POR LA CONVOCANTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIRENTE PARA QUE ÉSTAS REALICEN LA EVALUACIÓN TÉCNICA A DICHAS PROPUESTAS Y EMITAN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE ENTREGARÁN A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR EL RESULTADO DETALLADO DE TODAS LAS PROPOSICIONES, SEÑALANDO CADA UNO DE LOS LOTES QUE SE HUBIERAN OFERTADO, LOS QUE CUMPLEN CON LO REQUERIDO Y LOS QUE INCUMPLEN CON ELLO, DETALLANDO EN ÉSTOS ÚLTIMOS, LAS RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO.
- X. UNA VEZ RECIBIDO EL DICTAMEN TÉCNICO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IX, DE ESTE ARTÍCULO, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEBERÁ REVISAR EL MISMO Y EMITIR EL DICTAMEN DE RESULTADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 7 BIS, DE LA LEY.
- XI. EL COMITÉ DARÁ A CONOCER EL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN A MÁS TARDAR AL OCTAVO DÍA NATURAL O SIGUIENTE DÍA HÁBIL, SI ESTE FUESE INHÁBIL, POSTERIOR AL DÍA EN EL QUE SE REALIZÓ LA APERTURA DE PROPUESTAS; DEJANDO CONSTANCIA EN DICHA ACTA, DEL NOMBRE DE LOS LICITANTES GANADORES Y LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DEL RESTO DE PARTICIPANTES; ACTA QUE CONSIGNARÁ EL RESUMEN CRONOLÓGICO DEL PROCESO Y QUE ESTARÁ BASADA EN EL RESULTADO DEL DICTAMEN DE RESULTADOS REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES. DICHA ACTA DE FALLO DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU REALIZACIÓN.
- XII. EN CASO DE QUE LA APERTURA DE PROPOSICIONES O EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE REALICEN EN LA FECHA PROGRAMADA, SE ELABORARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE REALIZA LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS O EL FALLO, SEÑALANDO LA HORA Y FECHA EN LA QUE SE LLEVARÁN A CABO DICHOS EVENTOS. ESTA ACTA CIRCUNSTANCIADA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS LICITANTES A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU REALIZACIÓN.
- XIII. EL ACTA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y EL ACTA DE FALLO; ASÍ COMO LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA, SE DARÁN A CONOCER A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y EN LA DIRECCIÓN DE

ADQUISICIONES, PERMANECIENDO PUBLICADA EN ESTOS MEDIOS DURANTE CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO;

LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LAS ACTAS RELATIVAS A LA APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, SI LAS HUBIERA.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO; SIN EMBARGO, PROCEDERÁ LA INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGA POR LOS LICITANTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY.

ARTÍCULO 38.- PARA EMITIR EL FALLO SE ADJUDICARA, DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL O AQUELLOS CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, CONTABLES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, EL PEDIDO O CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. LA CALIDAD (ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES Y VALOR TÉCNICO);
- II. EL PRECIO MAS ECONÓMICO;
- III. EL PLAZO DE ENTREGA;
- IV. LA ASISTENCIA TÉCNICA; Y
- V. RENTABILIDAD.

EL PEDIDO O CONTRATO SE ASIGNARA A EMPRESAS LOCALES CUANDO EXISTA, COMO MÁXIMO, UNA DIFERENCIA DEL 10% CON RELACIÓN AL MEJOR PRECIO OFERTADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA SIDO PRESENTADO POR PROVEEDOR FORÁNEO.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

AL EMITIR LA DESIGNACIÓN O FALLO, EL COMITÉ DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- a).- LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS;
- b).- LA RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO;
- c).- LAS RAZONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS POR LAS CUALES SE ACEPTAN O DESECHAN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LO LICITANTES;
- d).- NOMBRE DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS;

- e).- NOMBRE DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS ECONÓMICAS HAYAN SIDO DESECHADAS COMO; RESULTADO DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS SE CALIFICARON COMO SOLVENTES, UBICÁNDOLAS DE MENOR A MAYOR, DE ACUERDO CON SUS MONTOS;
- f).- LA RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS SE CALIFICARON COMO SOLVENTES, UBICÁNDOLAS DE MENOR A MAYOR, DE ACUERDO CON SUS MONTOS;
- g).- LA FECHA Y LUGAR DE ELABORACIÓN, Y
- h).- NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 39.- SE PROCEDERÁ A DECLARAR DESIERTA UNA LICITACIÓN CUANDO LAS PROPUESTAS PRESENTADAS NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN O QUE LOS PRECIOS NO FUEREN ACEPTABLES, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, Y EXPEDIRÁN UNA SEGUNDA CONVOCATORIA; REALIZADA ESTA Y EN CASO DE QUE UNO O VARIOS LOTES SE DECLAREN DESIERTOS, SOLO POR ESOS LOTES, LA CONVOCANTE PODRÁ LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 FRACCIÓN VI DE LA LEY.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

EL COMITÉ PODRÁ CANCELAR UNA LICITACIÓN CUANDO:

- I. SE PRESENTEN CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR;
- II. SE EXTINGA LA NECESIDAD PARA ADQUIRIR O ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES O CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; O
- III. SE PUDIERA OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO AL ERARIO ESTATAL.

ARTÍCULO 40.- DE CONFORMIDAD CON LOS RANGOS DE GASTOS QUE LA LEY SEÑALA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE UN MISMO BIEN O SERVICIO DE MANERA REITERADA, PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS CONFORME A LOS SIGUIENTE:

- I. SE ESTABLECERÁ LA CANTIDAD MÍNIMA DE BIENES POR ADQUIRIR O ARRENDAR O BIEN EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE EN LA ADQUISICIÓN, EL ARRENDAMIENTO O LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO. LA CANTIDAD O PRESUPUESTO MÍNIMO QUE SE REQUERIRÁ, NO PODRÁ SER INFERIOR AL 40% DE LA CANTIDAD O PRESUPUESTO MÁXIMO QUE SE ESTABLEZCA.

NO SE PODRÁN ESTABLECER PLAZOS DE ENTREGA EN LOS CUALES NO SEA FACTIBLE PRODUCIR LOS BIENES;

- II. SE HARÁ UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS;
- III. EN LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS SE HARÁ REFERENCIA AL CONTRATO CELEBRADO;

- IV. COMO MÁXIMO, CADA TREINTA DÍAS NATURALES SE HARÁ EL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN TAL PERIODO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA; Y
- V. EN NINGÚN CASO; SU VIGENCIA EXCEDERÁ DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 41.- EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYA VIGENCIA REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEBERÁN DETERMINAR TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL COMO EL RELATIVO A LOS EJERCICIOS DE QUE SE TRATE. EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES SE CONSIDERARÁN LOS COSTOS QUE EN SU MOMENTO SE ENCUENTREN VIGENTES Y SE DARÁ PRIORIDAD A LAS PREVISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA AFECTAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE AÑOS POSTERIORES EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y SU REGLAMENTO.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 42.- EL COMITÉ, CUANDO CONSIDERE CONVENIENTE, PODRÁ DISTRIBUIR LA ADJUDICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE UN MISMO BIEN A DOS O MÁS PROVEEDORES, PODRÁN HACERLO SIEMPRE QUE ASÍ SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN ESTE CASO, EL PORCENTAJE DIFERENCIAL EN PRECIO QUE SE CONSIDERA PARA DETERMINAR LOS PROVEEDORES SUSCEPTIBLES DE ADQUISICIÓN, NO PODRÁ SER SUPERIOR A CINCO POR CIENTO RESPECTO DE LA PRODUCCIÓN SOLVENTE MÁS BAJA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES.

CAPITULO III DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 43.- LOS PEDIDOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO:

- I. LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;
- II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVO A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;
- III. EL PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES O SERVICIOS;
- IV. LA FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA;
- V. PORCENTAJE, NUMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;
- VI. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- VII. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES O SERVICIOS;

- VIII. PRECISIÓN DE SI EL PRECIO ES FIJO O SUJETO A AJUSTES Y, EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA FÓRMULA O CONDICIÓN EN QUE SE HARÁ Y CALCULARÁ EL AJUSTE;
- IX. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS PROVEEDORES;
- X. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA MARCA Y MODELO DE LOS BIENES, Y
- XI. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE AUTOR Y OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE SE DERIVEN DE LOS DERECHOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DEL ESTADO.

SE ENTENDERÁ POR PEDIDO AL DOCUMENTO QUE GENERA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, EN EL QUE SE DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS ASIGNADOS A LAS EMPRESAS GANADORAS; Y QUE DETALLA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 44.- LOS PEDIDOS Y CONTRATOS QUE DEBAN FORMALIZARSE COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN, DEBERÁN SUSCRIBIRSE POR PARTES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES Y DEL PROVEEDOR EN QUIEN HUBIERA RECAÍDO LA ADJUDICACIÓN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FALLO.

AL PROVEEDOR A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL PEDIDO O CONTRATO COMO RESULTADO DE UNA LICITACIÓN Y QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A EL, LA OPERACIÓN NO SE FORMALIZA DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, PUDIENDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ, ADJUDICAR EL CONTRATO O PEDIDO AL PARTICIPANTE QUE HAY PRESENTADO LA SEGUNDA PROPOSICIÓN SOLVENTE MAS BAJA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN X, 36 FRACCIÓN X Y 37 FRACCIÓN IX, ASÍ SUCESIVAMENTE EN CASO DE QUE ESTE ÚLTIMO NO ACEPTÉ LA ADJUDICACIÓN SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIOS CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA, EN TODO CASO, NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO.

AL LICITANTE A QUIEN SE HUBIESE ADJUDICADO EL PEDIDO O CONTRATO NO ESTARÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR LOS BIENES O PRESTAR EL SERVICIO, SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MISMA NO FIRMARE EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO. EN ESTE SUPUESTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD ESCRITA DEL LICITANTE, CUBRIRÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO PARA PREPARAR Y ELABORAR SUS PROPUESTAS, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA LICITACIÓN DE QUE SE TRATE.

EL ATRASO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA FORMALIZACIÓN DE LOS PEDIDOS O CONTRATOS RESPECTIVOS, O EN LA ENTREGA DE ANTICIPOS, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMBAS PARTES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS PEDIDOS O CONTRATOS NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 45.- EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁ PACTARSE LA CONDICIÓN DE PRECIO FIJO. NO OBSTANTE EN CASOS JUSTIFICADOS, SE PODRÁ PACTAR EN EL CONTRATO DECREMENTOS O INCREMENTOS EN LOS PRECIOS, DE ACUERDO CON LA FORMULA O MECANISMO DE AJUSTE QUE DETERMINE LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN. EN NINGÚN CASO PROCEDERÁN AJUSTES QUE NO HUBIESEN SIDO CONSIDERADOS EN LAS PROPIAS BASES DE LA LICITACIÓN.

TRATÁNDOSE DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PRECIOS OFICIALES, SE RECONOCERÁN LOS INCREMENTOS AUTORIZADOS.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2º, Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

ARTÍCULO 46.- LA FECHA DE PAGO AL PROVEEDOR QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES ESTIPULES EN EL PEDIDO O CONTRATO QUEDARÁ SUJETA A LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS MISMAS; SIN EMBARGO DEBERÁN PAGAR AL PROVEEDOR EL PRECIO ESTIPULADO EN EL CONTRATO EN UN PLAZO QUE O PODRÁ EXCEDER DE TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DEL PEDIDO O CONTRATO. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO AL PROVEEDOR CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, NO HAYA PODIDO HACER LA ENTREGA DE LOS BIENES O REALIZADO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL PROVEEDOR, DEBERÁ, ADEMÁS DE EFECTUAR EL PAGO DEL PRECIO ESTIPULADO, PAGAR EL MONTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO PRECIO CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. EL MONTO SE CALCULARA SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCió EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL PROVEEDOR.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL PROVEEDOR ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN DEMASÍA, MÁS EL MONTO CORRESPONDIENTE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. DICHO MONTO SE CALCULARA SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN DEMASÍA EN CADA CASO Y SE COMPUTARA POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO INDICADO EN ESTE ARTÍCULO. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

ARTÍCULO 47.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS, EN LA DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y EN LA DURACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS PEDIDOS O CONTRATOS VIGENTES, DENTRO DE LOS SEIS MESES POSTERIORES A SU FIRMA; SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD O DURACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, CONTANDO NECESARIAMENTE CON LA APROBACIÓN DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO.

TRATÁNDOSE DE PEDIDOS O CONTRATOS EN LOS QUE SE INCLUYAN LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, EL PORCENTAJE SE APLICARA POR CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS BIENES O SERVICIOS DE QUE SE TRATE.

CUANDO LOS PROVEEDORES DEMUESTREN LA EXISTENCIA DE CAUSAS JUSTIFICADAS O DE SITUACIONES SUPERVENIENTES AJENAS A SU RESPONSABILIDAD QUE LES IMPIDAN CUMPLIR CON LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS DE LOS BIENES CONFORME A LAS CANTIDADES PACTADAS EN LOS CONTRATOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN MODIFICARLOS MEDIANTE LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O PARTE DE LAS CANTIDADES ORIGINALMENTE ESTIPULADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASAN EL CINCO POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO RESPECTIVO.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ; LOS INSTRUMENTOS LEGALES RESPECTIVOS, SERÁN SUSCRITOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO HAYA HECHO EN EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTE FACULTADO PARA ELLO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SI ASÍ CONVIENE AL INTERÉS DEL ESTADO; PODRÁN DIRECTAMENTE CON EL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS GANADOR DEL PROCESO DE LICITACIÓN, REALIZAR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE PAGO Y TIEMPOS DE ENTREGA ESTABLECIDOS EN EL PEDIDO U ORDEN DE TRABAJO, DEJANDO CONSTANCIA EN EL CONTRATO RESPECTIVO. CUANDO SE TRATE DE ESPECIFICACIONES, PRECIOS Y CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MAS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR, COMPARADA CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 48.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN PACTAR PENAS CONVENCIONALES A CARGO DEL PROVEEDOR POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS QUE NO EXCEDERÁN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS NO ENTREGADOS O PRESTADOS OPORTUNAMENTE. EN LAS OPERACIONES EN QUE SE PACTARE AJUSTES DE PRECIOS LA PENALIZACIÓN SE CALCULARA SOBRE EL PRECIO AJUSTADO.

TRATÁNDOSE DE INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR POR LA NO ENTREGA DE LOS BIENES O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ESTE DEBERÁ DE REINTEGRAR LOS ANTICIPOS, ADEMÁS, DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LA ACTUALIZACIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHO MONTO SE CALCULARA SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LOS PROVEEDORES QUEDARAN OBLIGADOS ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A RESPONDER DE LOS EFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERAN INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS LEGISLACIONES APLICABLES.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PODRÁN PACTAR QUE EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A CARGO DEL PROVEEDOR, SEAN EN ESPECIE.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 49.- LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES ANTES DEL ESTABLECIMIENTO DE COMPROMISOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, YA SEAN DE IMPORTACIÓN DIRECTA O DE COMPRA EN EL PAÍS, DEBERÁN RECABAR CON LA ANTICIPACIÓN NECESARIA, DE ACUERDO AL BIEN DE QUE SE TRATE LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA FEDERAL CORRESPONDIENTE.

LOS PROVEEDORES CUBRIRÁN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA PUDIERE ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES OBJETO DE CONTRATO, Y EN ESTOS CASOS NO PROCEDERÁN INCREMENTOS A LOS PRECIOS PACTADOS NI CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

ARTÍCULO 50.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A MANTENER LOS BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS EN CONDICIONES APROPIADAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO VIGILAR QUE LOS MISMOS SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PREVIAMENTE DETERMINADOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN ESTIPULAR LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN SU CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y, DE SER NECESARIO, LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERARA LOS EQUIPOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO OPORTUNO POR PARTE DEL PROVEEDOR DE LAS PIEZAS. REPUESTOS, REFACCIONES Y, EN GENERAL DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN PERMANENTE LOS BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS. ESTO SERÁ OBLIGATORIO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS BASES QUE AL EFECTO CORRESPONDA.

LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES CUYO CONSUMO HAGA NECESARIA INVARIABLEMENTE LA UTILIZACIÓN DE EQUIPO PROPIEDAD DEL PROVEEDOR PODRÁ REALIZARSE SIEMPRE Y CUANDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ESTABLEZCA QUE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO DEBERÁ PROPORCIONAR EL CITADO EQUIPO SIN COSTO ALGUNO PARA DEPENDENCIA O ENTIDAD DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO PARA EL CONSUMO DE LOS MATERIALES.

TITULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- EN LOS SUPUESTOS Y CON SUJECCIÓN A LAS FORMALIDADES QUE PREVÉN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ, PODRÁN OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN ABIERTA Y RESTRINGIDA.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

LA PETICIÓN QUE AL EFECTO SE REALICE AL COMITÉ PARA EXCEPTUAR EL PROCESO LICITATORIO, DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. EL ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS MENCIONADOS Y LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SER FIRMADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE DE LOS BIENES O SERVICIOS.

(Se reforma, Publicado en el Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Decreto No. 133, de fecha 31 de diciembre del año 2008)

EN CUALQUIER SUPUESTO SE INVITARÁ A PERSONAS QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, CON LOS RECURSOS TÉCNICOS FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS, Y CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROFESIONALES ESTÉN RELACIONADAS CON LOS BIENES DE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE, DANDO PRIORIDAD A LOS QUE SEAN DE PROCEDENCIA ESTATAL.

EN ESTOS CASOS, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A MAS TARDAR EL ULTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES ENVIARA AL COMITÉ UN INFORME RELATIVO A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DEL ESCRITO ALUDIDO EN ESTE ARTÍCULO Y DEL DICTAMEN EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LA O LAS PROPUESTAS, LAS RAZONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y LA DESCRIPCIÓN DEL FALLO.

ARTÍCULO 52.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ PODRÁN REALIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN AJUSTARSE AL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA, INVITACIÓN ABIERTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA CUANDO:

I. EL CONTRATO SOLO PUEDA CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA POR TRATARSE DE OBRAS DE ARTE, TITULARIDAD DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS;

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

II. PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SEGURIDAD, LA VIDA O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGIÓN EN EL ESTADO;

III. EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PERDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS;

IV. DERIVADO DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERÁN LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA;

V. SI HUBIERE RESCINDIDO EL CONTRATO RESPECTIVO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR QUE HUBIERA RESULTADO GANADOR EN UNA LICITACIÓN. EN ESTOS CASOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ ADJUDICAR EL PEDIDO O CONTRATO AL LICITANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN SOLVENTE MAS BAJA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO;

VI. SE REALICEN DOS LICITACIONES PUBLICAS QUE HAYAN SIDO DECLARADAS DESIERTAS;

VII. EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE MARCA DETERMINADA;

VIII. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS BÁSICOS O SEMIPROCESADOS, SEMOVIENTES Y BIENES USADOS. TRATÁNDOSE DE ESTOS ÚLTIMOS, EL PRECIO DE ADQUISICIÓN NO PODRÁ SER MAYOR AL QUE SE DETERMINE MEDIANTE AVALUÓ QUE PRACTICARAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O TERCEROS HABILITADOS PARA ELLO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IX. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORIA, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES CUYA DIFUSIÓN PUDIERA AFECTAR EL INTERÉS PUBLICO O COMPROMETER INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO ESTATAL, SE JUSTIFIQUE DOCUMENTALMENTE LA EXPERIENCIA Y PRESTIGIO DEL DESPACHO CONSULTOR QUE

GARANTICE RESULTADOS DE CALIDAD; O SE COMPRUEBE QUE NO EXISTEN SUFICIENTES PRESTADORES DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON LA EXPERIENCIA NECESARIA;

- X. SE TRATE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYA CONTRATACIÓN SE REALICE CON CAMPESINOS O GRUPOS URBANOS MARGINADOS Y QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS O CON LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS POR ELLOS;
- XI. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SU COMERCIALIZACIÓN O PARA SOMETERLOS A PROCESOS PRODUCTIVOS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O FINES PROPIOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN EL ACTO JURÍDICO DE SU CONSTITUCIÓN.
- XII. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PROVENIENTES DE PERSONAS QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, O BIEN, BAJO INTERVENCIÓN JUDICIAL;
- XIII. SE TRATE DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN REALIZADOS POR ELLA MISMA SIN REQUERIR DE LA UTILIZACIÓN DE MAS DE UN ESPECIALISTA O TÉCNICO;
- XIV. SE TRATE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER LAS CANTIDADES DE TRABAJO O DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES; Y
- XV. EL OBJETO DEL CONTRATO SEA EL DISEÑO Y FABRICACIÓN DE UN BIEN QUE SIRVA COMO PROTOTIPO PARA PRODUCIR OTROS EN LA CANTIDAD NECESARIA PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN SU FUNCIONAMIENTO. EN ESTOS CASOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ PACTAR QUE LOS DERECHOS SOBRE EL DISEÑO, USO O CUALQUIER OTRO DERECHO EXCLUSIVO, SE CONSTITUYA A FAVOR DEL ESTADO.

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

- XVI. SE TRATE DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PERITOS EXTERNOS QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE DESPACHOS EXTERNOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE DICHAS ENTIDADES, SIEMPRE Y CUANDO EL DESPACHO DESIGNADO PROVENGA DE LA TERNA PROPUESTA POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.

(Se adiciona, Decreto No. 259, Periódico Oficial No. 056, de fecha 17 de septiembre de 2013)

- XVII. SE TRATE DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, EDICIÓN Y REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LA PUBLICACIÓN Y LAS ARTES GRÁFICAS, QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. ESTOS CASOS DEBERÁN SER ADJUDICADOS DE MANERA DIRECTA AL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CUYO OBJETO DE CREACIÓN SEA ACORDE A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PUBLICACIÓN Y LAS ARTES GRÁFICAS, SIN CONSIDERAR EL MONTO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, PARA LOS CASOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

(Se adiciona, Decreto No. 562, Periódico Oficial No. 138, de fecha 18 de septiembre de 2014)

- XVIII. SE TRATE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LAS CUALES POR SU PROPIA NATURALEZA CONTIENEN INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, RELACIONADA CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, CUYA DIFUSIÓN COLOCARÍA EN RIESGO EL ESTADO DE DERECHO, LA PAZ SOCIAL Y EL

ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES EN LA MATERIA, SIN CONSIDERAR EL MONTO ESTABLECIDO, PARA LOS CASOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES

(Se reforma, Publicado en el Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Decreto No. 133, de fecha 31 de diciembre del año 2008)

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ INVARIABLEMENTE OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32, DE LA PRESENTE LEY.

(Se deroga, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 53.- SE DEROGA.

TITULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPITULO ÚNICO

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 54.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA Y A LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE LA LEY. LA FORMA Y TÉRMINOS SERÁN ESTABLECIDOS DE MANERA SISTEMÁTICA Y COORDINADA POR DICHAS DEPENDENCIAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LAS ENTIDADES, ADEMÁS, INFORMARÁN A SU COORDINADORA DE SECTOR.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSERVARAN EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE LOS ACTOS, PEDIDOS O CONTRATOS MATERIA DE ESTE ORDENAMIENTO, CUANDO MENOS POR UN LAPSO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 55.- LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SE REALICEN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY O EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 56.- LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES MUEBLES SE HARÁ EN LOS LABORATORIOS QUE DETERMINE EL COMITÉ Y ESTÉN AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA Y QUE NO PODRÁN SER AQUELLOS CON LOS QUE CUENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADQUIRIENTE. CUALQUIER TERCERO CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA EFECTUAR LA COMPROBACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DETERMINADO POR EL COMITÉ, PODRÁ REALIZAR LA COMPROBACIÓN MENCIONADA.

LA SECRETARIA SE APOYARA CON LABORATORIOS QUE PUEDAN COADYUVAR EN LA TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ.

EL RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES SE HARÁ CONSTAR EN UN DICTAMEN QUE SERÁ FIRMADO POR LOS LABORATORIOS QUE HAYAN HECHO LA COMPROBACIÓN ASÍ COMO POR EL PROVEEDOR Y EL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA, SI HUBIERAN INTERVENIDO LA FALTA DE FIRMA DEL PROVEEDOR NO INVALIDARA DICHO DICTAMEN; ESTE SERÁ VACIADO ÍNTEGRAMENTE EN EL ACTA DE APERTURA TÉCNICA Y SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA DETERMINAR QUIENES CONTINÚAN EN LA SIGUIENTE ETAPA DE PROPUESTA ECONÓMICA, ASÍ COMO TAMBIÉN, PARA DETERMINAR QUIENES QUEDAN DESCALIFICADOS POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES.

TITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 57.- LA FUNCIÓN PÚBLICA INHABILITARÁ TEMPORALMENTE, PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY, AL LICITANTE, PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS QUE SE UBIQUE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES III, V, VI, VII, XIII, XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY, DURANTE UN PLAZO, QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES NI MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS OFICIALES.

LOS LICITANTES QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS MISMOS NO FORMALICEN EL PEDIDO O CONTRATO ADJUDICADO POR LA CONVOCANTE, SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INFORMARAN Y, EN SU CASO, REMITIRÁN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA AL COMITÉ Y A LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE EL NOMBRE DEL PROVEEDOR QUE SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES III, V, VI, XIII, XIV, XV Y XVI, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIETE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN AL PROVEEDOR.

EL PROCEDIMIENTO SE INTEGRARA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

LA FUNCIÓN PÚBLICA LE COMUNICARÁ AL COMITÉ DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, V, VI, VII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY, PARA RESTRINGIR SU PARTICIPACIÓN.

(Se adiciona, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 57 BIS.- LA FUNCIÓN PÚBLICA IMPONDRÁ LAS SANCIONES CONSIDERANDO:

- I. LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN.
- II. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.
- III. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.
- IV. LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 58.- CUANDO PROCEDA, LA FUNCIÓN PÚBLICA PODRÁ PROPONER A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 59.- EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- SE COMUNICARA POR ESCRITO AL PRESUNTO INFRACTOR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE Y, QUE NO PODRÁ SER MENOR DE SIETE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL

ESCRITO, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

- II.- TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER; Y
- III.- LA RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO SE EMITA, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y SE COMUNICARA POR ESCRITO AL AFECTADO EN UN TERMINO NO MAYOR A SIETE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PRESUNTO INFRACTOR HAYA APORTADO LAS PRUEBAS.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ESTE ARTÍCULO SERÁ APLICABLE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS RESCISIONES ADMINISTRATIVAS QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS PROVEEDORES O A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS QUE INTEGRO LA FUNCIÓN PÚBLICA CONTRA ÉSTOS POR HABER INCURRIDO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

EN EL CASO DE LAS RESCISIONES ADMINISTRATIVAS, LAS AUTORIDADES QUE LAS EMITAN DEBERÁN NOTIFICARLAS A LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN FORMA PRONTA Y EXPEDITA, NO PROCEDERÁ NINGÚN PROCEDIMIENTO PROMOVIDO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTERESADA SI NO SE HA NOTIFICADO AL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS Y A LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL ACUERDO DE RESCISIÓN CORRESPONDIENTE.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 60.- LA FUNCIÓN PÚBLICA DETERMINARÁ LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INFRINJAN ESTE ORDENAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 61.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES A LA LEY O A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN, DEBERÁN COMUNICARLO A LAS AUTORIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES CONFORME A LA LEY, DEBIENDO ABSTENERSE DE:

- I.- DISEÑAR ESPECIFICACIONES A FAVOR DE DETERMINADOS PROVEEDORES;
- II.- RESTRINGIR A LOS INTERESADOS LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OPORTUNIDADES DE CONTRATACIÓN;
- III.- INVOCAR LA URGENCIA COMO EXCUSA PARA ADJUDICAR CONTRATOS A UN SOLO PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA LEY NO LO JUSTIFIQUEN;
- IV.- VIOLAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS;
- V.- DESCALIFICAR A POSIBLES PROVEEDORES, ESTABLECIENDO ARBITRARIAMENTE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE PRECALIFICACIÓN;
- VI.- ACEPTAR DADIVAS POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA;
- VII.- OMITIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES EN MATERIA DE CALIDAD, CANTIDAD U OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ASOCIADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO;

- VIII.- DESVIAR LOS BIENES ENTREGADOS PARA VENDERLOS DE NUEVO O PARA USO PRIVADO;
- IX.- EXIGIR CUALQUIER TIPO DE PRESTACIÓN QUE VIOLENTE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBE OBSERVAR CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO; Y
- X.- RECIBIR PRODUCTOS O SERVICIOS, DIFERENTES O DE MENOR CALIDAD O EN MENOR CANTIDAD DE LOS SEÑALADOS EN LOS PEDIDOS O CONTRATOS.

EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE.

ARTÍCULO 62.- LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SON INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUEDAN DERIVAR DE LA COMISIÓN DE LOS MISMOS HECHOS.

ARTÍCULO 63.- SERÁN NULOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REALICEN O CELEBREN EN CONTRAVENCIÓN CON LO DISPUESTO POR LA LEY.

TITULO SÉPTIMO DE LA CONCILIACIÓN Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DE LA CONCILIACIÓN

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 64.- LOS PROVEEDORES PODRÁN PRESENTAR QUEJAS ANTE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE TENGAN CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

UNA VEZ RECIBIDA LA QUEJA, LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A LAS PARTES. DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ CELEBRAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA QUEJA.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES; LA INASISTENCIA DEL PROVEEDOR TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENERLO POR DESISTIDO DE SU QUEJA Y LA INASISTENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA ADMISIÓN DE LA QUEJA EN LOS TÉRMINOS QUE HAYA SIDO PRESENTADA.

SI AMBAS PARTES NO SE PRESENTARAN A LA AUDIENCIA, PERO ALGUNA JUSTIFICA SU AUSENCIA, LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ UNA NUEVA FECHA PARA SU CELEBRACIÓN; EN CASO CONTRARIO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA QUEJA Y SE EMITIRÁ MULTA EN CONTRA DEL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR HABER DESACATADO EL LLAMAMIENTO.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 65.- EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA FUNCIÓN PÚBLICA TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA QUEJA Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA, DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A LAS PARTES PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN CASO DE QUE SEA NECESARIO, LA AUDIENCIA SE PODRÁ REALIZAR EN VARIAS SESIONES, PARA ELLO, LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ LOS DÍAS Y HORAS PARA QUE TENGAN VERIFICATIVO. EN TODO CASO, EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN DEBERÁ AGOTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CELEBRADO LA PRIMERA SESIÓN.

DE TODA DILIGENCIA DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTEN LOS RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 66.- EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTES LLEGUEN A UNA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y SU RESOLUCIÓN

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 67.- LOS LICITANTES PODRÁN INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR CUALQUIER ACTO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN ABIERTA E INVITACIÓN RESTRINGIDA, CUANDO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA OBJETO DE LA LEY.

EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA LA INCONFORMIDAD DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE EJECUTÓ EL ACTO QUE SE IMPUGNE.

TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PRECLUYE PARA LOS LICITANTES EL DERECHO A INCONFORMARSE, SIN PERJUICIO DE QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA PUEDA ACTUAR EN CUALQUIER TIEMPO EN TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 68.- EL ESCRITO POR EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DEBERÁ LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- NOMBRE DEL LICITANTE O DE QUIEN PROMUEVA EN SU REPRESENTACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA;

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

II.- DOMICILIO DEL LICITANTE O DE QUIEN PROMUEVA EN SU REPRESENTACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN XIII, INCISO C) DE LA LEY;

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

III.- SEÑALAMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS Y SUS DOMICILIOS, SI LOS HUBIERE;

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

IV.- EL ACTO OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN Y LA AUTORIDAD QUE LA EMITIÓ;

V.- LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO;

VI.- LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INCONFORMIDAD; Y

VII.- LA EXPRESIÓN DE LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, SE PREVENDRÁ POR ÚNICA OCASIÓN AL LICITANTE PARA QUE LO SUBSANE, QUE EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LA

PREVENCIÓN EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO, EXCEPTO LA OMISIÓN DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LO QUE TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE REALICEN EN EL ÁREA QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA DESTINE PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 69.- EN LA INCONFORMIDAD QUE SE PRESENTE, EL PROMOVENTE DEBERÁ MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN RELATIVOS AL ACTO O ACTOS QUE ADUCE COMO IRREGULARES, LA FALTA DE PROTESTA INDICA SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA INCONFORMIDAD.

LA MANIFESTACIÓN DE HECHOS FALSOS SE SANCIONARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES.

CUANDO UNA INCONFORMIDAD SE RESUELVA COMO FAVORABLE AL PROMOVENTE POR RESULTAR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE Y SE ADVIERTA QUE SE HIZO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE RETRASAR Y ENTORPECER LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, SE IMPONDRÁ MULTAS EQUIVALENTES DE 50 Y HASTA 1000 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 70.- LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE OFICIO O EN ATENCIÓN A LAS INCONFORMIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO, REALIZARÁ LAS INVESTIGACIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, A FIN DE VERIFICAR QUE LOS ACTOS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE SIETE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IRREGULAR.

LA FUNCIÓN PÚBLICA PODRÁ REQUERIR INFORMACIÓN A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, QUIENES DEBERÁN REMITIRLA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 71.- UNA VEZ EMITIDA LA INCONFORMIDAD O INICIADAS LAS INVESTIGACIONES, LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE TERCEROS QUE PUDIERAN RESULTAR PERJUDICADOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO A QUE ALUDE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE EL TERCERO PERJUDICADO HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO, LA FUNCIÓN PÚBLICA, PREVIA NOTIFICACIÓN AL COMITÉ, PODRÁ SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CUANDO:

- I.- SE ADVIERTA QUE EXISTAN O PUDIEREN EXISTIR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O A LAS QUE DE ELLAS DERIVEN, O BIEN QUE DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUDIERA PRODUCIRSE DAÑOS O PERJUICIOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE; Y
- II.- CON LA SUSPENSIÓN NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERESADO SOCIAL Y NO SE CONVengan DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ INFORMAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN, APORTANDO LA JUSTIFICACIÓN DEL CASO, SI CON LA MISMA NO SE CAUSA PERJUICIO AL

INTERÉS SOCIAL O BIEN, SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PARA QUE SE RESUELVA LO PROCEDENTE.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

DE NO EXISTIR NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PARTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EL COMITÉ CONTINUARÁ DANDO TRÁMITE AL MISMO.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

UNA VEZ CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, DEBIÉNDOSE NOTIFICAR AL RECURRENTE Y AL COMITÉ, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES DE HABERSE PRONUNCIADO DICHA RESOLUCIÓN.

(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, Decreto No. 054, de fecha 31 de diciembre del año 2009)

ARTÍCULO 72.- EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DICTE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SE PODRÁ INTERPONER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, O BIEN IMPUGNAR ANTE LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES COMPETENTES.

(Se reforma, Decreto No. 225, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

SE SANCIONARÁ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES NO ATIENDAN EN TODOS SUS TÉRMINOS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA DESTITUCIÓN DEL PUESTO; O EN SU CASO, LA INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE SEIS MESES HASTA UN AÑO, PARA DESEMPEÑAR PUESTO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, POR CONSIDERARSE LA MISMA FALTA GRAVE.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA LEY ENTRARA EN VIGOR 45 DÍAS POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO;

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, QUEDARA ABROGADA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 37 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1989, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA LEY;

ARTÍCULO TERCERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE LA LEY EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE ENTRE VIGOR EL PRESENTE ORDENAMIENTO;

ARTÍCULO CUARTO.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE BIENES MUEBLES, CREADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 19 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1989 Y MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 109 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1996, CONTINUARA FUNCIONANDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y SU REGLAMENTO QUE SE EXPIDA, MIENTRAS SE INSTALE EL COMITÉ A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY; Y

ARTÍCULO QUINTO.- RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY HAYAN SIDO ADJUDICADAS O CONTRATADAS, SE SEGUIRÁN RIGIENDO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

EL EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.- D.P.C. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ RUIZ.- D.S.C. RODOLFO MARTÍNEZ MORALES.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADÚA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, de fecha 31 de diciembre del año 2008

Decreto No. 133

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Artículo Primero.- Se reforman el artículo 32; y, el tercer párrafo del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adiciona el último párrafo al artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue: ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 01 de enero de 2009.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- D.P.C. Sami David David.- D.S.C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en el Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León.- Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 208-4ª. Sección, de fecha 31 de diciembre del año 2009

Decreto No. 054

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

*Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman la fracción I, del artículo 1; las fracciones II, IV y VII, del artículo 2; la fracción VII del artículo 3, el artículo 5; el artículo 7; el artículo 8; el artículo 9; las fracciones III, IV y el segundo párrafo del artículo 10; las fracciones I y V del artículo 11; el artículo 14, el artículo 17; el artículo 18; el segundo párrafo del artículo 19; los párrafos segundo y tercero del artículo 20; el artículo 21, el párrafo primero, el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 23; el párrafo primero del artículo 24; el párrafo primero y las fracciones IV y VII del artículo 25; los párrafos primero y sexto, así como la fracción II del artículo 28; la fracción I del artículo 29; el artículo 32; el párrafo tercero del artículo 33; el párrafo primero y la fracción V del artículo 34; el artículo 36; el artículo 37; el artículo 39; el párrafo segundo del artículo 41; el artículo 42; el último párrafo del artículo 48; el párrafo primero del artículo 49; el párrafo segundo del artículo 51; la fracción II, del artículo 52; el párrafo primero del artículo 54; el artículo 55; los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 57; el artículo 58; los párrafos segundo y tercero del artículo 59; el artículo 60; el artículo 64; el artículo 65; el artículo 67; las fracciones II, III y IV, y el párrafo segundo del artículo 68; el artículo 70; el artículo 71; el artículo 72; **se adiciona** el párrafo segundo del artículo 1, las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 2; el artículo 7 Bis; los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 23; el último párrafo del artículo 48; la fracción XVI, del artículo 52; y el artículo 57 Bis; **se deroga** la fracción III del artículo 2; y el artículo 53; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera: . . .

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor cien días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Comité deberá quedar instalado e iniciar funciones a más tardar cinco días posteriores al inicio de la vigencia de este Decreto; para tales efectos el Secretario Técnico deberá notificar lo conducente a los miembros del Comité.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, esto es aquellos donde se haya llevado a cabo la convocatoria respectiva, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, vigentes al momento de su inicio.

Artículo Quinto.- Los procedimientos de conciliación, de inconformidad, queja y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Artículo Sexto.- En tanto se expidan las reformas correspondientes que deriven de este Decreto al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y a las demás disposiciones administrativas, se continuarán aplicando el Reglamento de dicha Ley y las disposiciones administrativas vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León.- Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013

Decreto No. 225

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 2; el párrafo tercero del artículo 7; el artículo 7 Bis, los artículos 9, 10, 12, 15; el numeral 2, del inciso c) de la fracción I, la fracción II y los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo 21; el párrafo primero y su fracción X, así como los incisos c) y h), de la fracción XIII del párrafo primero del artículo 23; el párrafo segundo del artículo 24; el párrafo primero del artículo 26; el artículo 27; el párrafo sexto del artículo 28; el párrafo primero del artículo 31; el párrafo primero y sus fracciones XII y XIV del artículo 34; el artículo 35; el párrafo primero de la fracción III, así como las fracciones V y IX del párrafo primero del artículo 36; el párrafo quinto del artículo 38; el párrafo segundo del artículo 39; el artículo 42; el párrafo primero del artículo 44; el párrafo primero del artículo 46; el párrafo cuarto del artículo 47; el párrafo quinto del artículo 57; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 71; el párrafo segundo del artículo 72; así como la denominación del Capítulo II del Título primero, para quedar como "Del Comité", todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 7, recorriéndose en orden subsecuente los siguientes, artículo 7 Ter y el párrafo quinto al artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se derogan las fracciones IX y XI del artículo 8; así como los artículos 11 y 13, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en Materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Respecto a los procedimientos de licitación que antes de la entrada en vigencia de este Decreto hayan iniciado y aun se encuentren en trámite, se regirán por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en Materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

Quinto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al Presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 29 días del mes de Julio del año dos mil Trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 056, de fecha 17 de septiembre de 2013

Decreto No. 259

Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVII al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Respecto a los procedimientos de licitación relacionados con la publicación y artes gráficas, que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto hayan iniciado y aun se encuentren en trámite, continuarán hasta la conclusión de los mismos.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 13 días del mes de Septiembre del año dos mil trece. - D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 138, de fecha 18 de septiembre de 2014

Decreto No. 562

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman la fracción XI del artículo 2°, y el párrafo primero del artículo 7° Bis; y Se adiciona la fracción XVIII al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera: ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Con relación a los procedimientos de adquisición con recurso estatal, de la materia de seguridad pública, que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto hubieren iniciado y aún se encuentren en trámite, seguirán siendo atendidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, hasta la conclusión de los mismos.

Artículo Cuarto.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en Materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberá emitir los lineamientos correspondientes para llevar a cabo los procesos de adquisición estatal.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.